

REFLEXIONES DE LAS CIENCIAS SOCIALES SOBRE EL DESARROLLO

María Lucía Torres-Villarreal
Paola Marcela Iregui-Parra
-Editoras académicas-

 **Fundación
Hanns
Seidel**


Universidad del
Rosario

*Jurisprudencia
Serie Semilleros*



**Reflexiones de las ciencias sociales
sobre el desarrollo**

Reflexiones de las ciencias sociales sobre el desarrollo

Resumen

El objetivo de esta obra es publicar las mejores ponencias ganadoras del VII Concurso Nacional de Semilleros: “Reflexiones desde el derecho, sobre el desarrollo y la justicia social”, con el fin de seguir así enriqueciendo el debate académico con la investigación realizada por los estudiantes en temas de actualidad jurídica, política y social. Como desde hace ya cinco años, con el ejercicio pedagógico de este Concurso se observaron los resultados y la importancia de la investigación formativa en las facultades de Derecho y todas las carreras afines, y el presente libro es prueba de esto.

Palabras clave: Derechos Humanos, desarrollo, democracia, agua, servicios públicos.

Reflections of the social sciences on development

Abstract

This collection publishes the winning presentations in the Seventh National Young Scholars Contest: Reflections of the social sciences on development. The research conducted by students on the current state of legal, social, and political matters facing Colombian society, represented in these texts, will enrich ongoing debates on these topics. This collection provides ample evidence that the lessons learned a result of this year's contest, as in the contests over the last five years, demonstrate the results and the importance of formative research in Schools of Law and related fields of study.

Keywords: Human Rights, development, democracy, water, public services.

Citación sugerida:

Torres-Villarreal, M. L., Iregui-Parra P. M. (2017). *Reflexiones de las ciencias sociales sobre el desarrollo*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. DOI: doi.org/10.12804/tj9789587840209

Reflexiones de las ciencias sociales sobre el desarrollo

María Lucía Torres-Villarreal

Paola Marcela Iregui-Parra

–Editoras académicas–

Torres-Villarreal, María Lucía

Reflexiones de las ciencias sociales sobre el desarrollo / María Lucía Torres-Villarreal, Paola Marcela Iregui-Parra; editoras académicas. [y otros]. – Bogotá: Editorial Universidad del Rosario; Fundación Hanns Seidel, 2017.

xiv, 90 páginas. – (Colección Textos)
Incluye referencias bibliográficas.

Derechos civiles / Recursos hídricos / Abastecimiento de agua / Desarrollo social y económico – legislación / I. Torres-Villarreal, María Lucía / II. Iregui-Parra, Paola Marcela / III. Botero Giraldo, Santiago / IV. Sánchez Hernández, Juan Emilio / V. Castro Gaitán, Daniela / VI. Correa Lambrño, Rosanny / VII. Palmeth Betancourt, Camila / VIII. Saavedra Castañeda, Diana Lucía / IX. Castro Fernández, María Paula / X. Universidad del Rosario / XI. Título. / XII. Serie.

344.032

SCDD 20

Catalogación en la fuente -- Universidad del Rosario. CRAI

LAC

Noviembre 24 de 2017

Hecho el depósito legal que marca el Decreto 460 de 1995



Universidad del
Rosario



Fundación
**Hanns
Seidel**

Colección Textos

- © Editorial Universidad del Rosario
- © Universidad del Rosario
- © Fundación Hanns Seidel
- © Varios autores

Editorial Universidad del Rosario
Carrera 7 No. 12B-41, of. 501
Tel: 297 02 00, exts. 3113 y 3114
editorial.urosario.edu.co

Primera edición: Bogotá D. C., febrero de 2018

ISBN: 978-958-784-019-3 (impreso)
ISBN: 978-958-784-020-9 (ePub)
ISBN: 978-958-784-021-6 (pdf)
DOI: doi.org/10.12804/tj9789587840209

Coordinación editorial:

Editorial Universidad del Rosario

Corrección de estilo: Laura Rodríguez Mejía

Diseño de cubierta y diagramación:

Precolombi EU-David Reyes

Impresión: Panamericana Formas e Impresos S. A.

Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

Los conceptos y opiniones de esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la universidad ni sus políticas institucionales.

El contenido de este libro fue sometido al proceso de evaluación de pares, para garantizar los altos estándares académicos. Para conocer las políticas completas visitar: editorial.urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo escrito de los editores.

Contenido

Presentación.....	xi
<i>María Lucía Torres V.</i>	
<i>Paola Marcela Iregui P.</i>	
Reflexiones sobre el derecho al desarrollo y el derecho al agua.....	1
<i>Santiago Botero Giraldo</i>	
<i>Juan Emilio Sánchez Hernández</i>	
Metodología de investigación.....	3
Derecho al desarrollo.....	3
Derecho al agua.....	9
Gestión comunitaria del agua.....	13
Conclusiones.....	18
Referencias.....	19
Contaminación por aguas lastre: consecuencias en la garantía del derecho humano al agua.....	23
<i>Daniela Castro Gaitán</i>	
<i>Rosanny Correa Lambraño</i>	
<i>Camila Palmeth Betancourt</i>	
Introducción.....	25
Metodología del trabajo.....	27
Estado del arte y marco conceptual.....	28

Estado del arte	28
Marco teórico y conceptual	32
Contaminación de las fuentes hídricas	32
Aguas lastre	35
La bioseguridad marina.....	36
Buque	37
Especies nativas.....	38
Puertos	39
El problema: la contaminación de las fuentes hídricas	
por el vertimiento de aguas lastre	40
Planteamiento del problema	40
Preguntas, objetivos del trabajo y justificación	49
Pregunta y subpreguntas de investigación	49
Pregunta general.....	49
Subpreguntas.....	49
Objetivos.....	50
Objetivo general	50
Objetivos específicos	50
Justificación.....	50
Avances, conclusiones preliminares y propuestas	51
Avances	51
Conclusiones preliminares	52
Propuestas	52
Medidas preventivas	52
Medidas correctivas	53
Referencias	53
El acceso a servicios públicos como concreción	
del derecho al desarrollo	57
<i>Diana Lucía Saavedra Castañeda</i>	
<i>María Paula Castro Fernández</i>	
Metodología de la investigación	59
Introducción	59

Concepto y evolución del término <i>desarrollo</i>	61
El derecho al desarrollo	70
Efectividad del derecho al desarrollo a través de la prestación de los servicios públicos esenciales	74
El Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario: esfuerzo por el alcance y disfrute del derecho al desarrollo.....	81
Caso Santa Cruz del Islote.....	82
Caso en la localidad de Ciudad Bolívar	84
Conclusiones	85
Referencias	86

Presentación

Desde el año 2011 la Universidad del Rosario, a través de su Observatorio Legislativo y del Grupo de Investigación en Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia, se asoció con la Fundación Hanns Seidel para organizar el Concurso Nacional de Semilleros de Investigación, un espacio abierto a todos los semilleros de investigación o grupos de estudiantes que adelanten actividades de investigación formativa como parte de su planeación académica. El objetivo: fomentar, promover, incentivar y propiciar en nuestros jóvenes la investigación como factor de generación de conocimiento. A lo largo de estas siete versiones del concurso se ha visto una alta participación de estudiantes de universidades de todas las regiones del país, lo cual ha permitido que la investigación se extienda como una labor común a todas las universidades y no solo a unas pocas que tradicionalmente lo han hecho; más allá de eso, también ha permitido que se explore y se escriba sobre temáticas que son propias de las regiones, que abordan problemáticas que incluso pueden ser desconocidas o ignoradas por el orden central.

En estos años hemos visto ponencias de temas muy variados, con muchas metodologías de investigación: estudios

de caso, abordajes particulares de conformidad con el nivel de formación de los estudiantes que participan, entre otros. Más aún, hemos abierto el espacio a la universidad regional para que haga presencia en espacios como este y muchos de sus estudiantes han logrado desempeños y presentaciones increíbles, que nos dejan como enseñanza la importancia de incentivar este tipo de iniciativas y de fomentar en los estudiantes el sentido investigativo, independientemente del área de conocimiento en la que se encuentren o incluso del área del derecho a la que se quieran dedicar aquellos que participan desde esta disciplina. A pesar de que la temática del concurso procuramos plantearla lo más genérica y abierta posible para que participen estudiantes de diferentes disciplinas, casi la totalidad de los participantes en estos años han sido estudiantes de programas de Derecho.

El concurso de este año 2017 se tituló “Reflexiones de las ciencias sociales sobre el desarrollo”, en el que buscábamos estudiantes interesados en temas afines con los derechos humanos, la justicia social, la participación ciudadana, los servicios públicos y el trabajo comunitario, entre otros, como base para el fortalecimiento de la democracia y la consolidación del desarrollo en su concepción como derecho humano. Fue sorprendente encontrarse con ponencias de temas específicos, diversos y tan propios de las regiones, que en un primer momento no parecían tener afinidad con las temáticas del concurso; sin embargo, registramos con especial alegría la creatividad y la interesante forma de conectar los temas y plantear ponencias realmente interesantes.

Para esta versión recibimos 32 ponencias, de las cuales 24 fueron seleccionadas para participar en la ronda oral del concurso, realizada en Bogotá los días 19 y 20 de abril de 2017, donde se reunieron estudiantes y profesores de

universidades de todo el país. Tanto la fase oral como la escrita contaron con la participación de profesores de altas cualidades profesionales y académicas que en calidad de pares evaluadores y jurados, en una y otra fase, certificaron la calidad de las ponencias presentadas y con ello los resultados obtenidos. Al igual que los años anteriores, en el marco del concurso se realizó el foro Reflexiones desde el derecho, sobre el desarrollo y la justicia social, en el cual se creó un espacio para reflexionar alrededor de las discusiones actuales sobre el desarrollo, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional económico y otras tendencias que tienen amplia influencia en el tema del desarrollo como derecho humano, en el cual participaron expertos nacionales e internacionales en la materia.

En el presente texto se publican las ponencias de los estudiantes ganadores de los tres primeros lugares del concurso. Se trata pues del séptimo libro dentro de la Colección Semilleros, la cual fue creada por la Editorial de la Universidad del Rosario para dar cabida a nuestra iniciativa como institución de fortalecer la investigación formativa en los jóvenes, que a veces parecen distanciarse mucho de esta actividad sin imaginarse lo relevante y útil que es la investigación para la vida y que se ha convertido en la forma más idónea de abordar muchas problemáticas nacionales, para darles la visibilidad necesaria para que luego sean tratadas en legislación, jurisprudencia o políticas públicas.

Felicitaciones de nuevo a todos los participantes, por supuesto a los ganadores e infinitos agradecimientos a la Rectoría de la Universidad del Rosario, a la Editorial y a la Facultad de Jurisprudencia por apoyar e impulsar siempre esta iniciativa, pero muy especialmente a la Fundación

Hanns Seidel por creer en el proyecto y respaldarlo desde un inicio.

María Lucía Torres V.
Profesora de carrera académica
Directora del Observatorio Legislativo
Universidad del Rosario

Paola Marcela Iregui P.
Profesora de carrera académica
Universidad del Rosario

Reflexiones sobre el derecho al desarrollo y el derecho al agua

Reflections on the Right to Development and the Right to Water

Santiago Botero Giraldo^{*}
Juan Emilio Sánchez Hernández^{**}

Resumen

El derecho al desarrollo tiene una doble dimensión, debe ser entendido tanto como un derecho individual y colectivo que les asiste a los individuos y a los pueblos, como un derecho del Estado. Por tal motivo, existen tratados internacionales que reconocen dicha titularidad compartida. En ese punto, buscamos identificar el avance que se ha dado en el derecho internacional, así como las aproximaciones teóricas y

^{*} Estudiante de octavo semestre de la Pontificia Universidad Javeriana Cali. Miembro activo del Semillero de Investigación Antônio Cançado Trindade. Correo electrónico: santiagobg1995@gmail.com

^{**} Estudiante de séptimo semestre de la Pontificia Universidad Javeriana Cali. Miembro activo del Semillero de Investigación Antônio Cançado Trindade. Correo electrónico: jesh15502@gmail.com

del derecho nacional, para encontrar los puntos comunes que permiten una vigencia armónica y las tensiones que dificultan su ejercicio.

Por otra parte, el objeto de esta investigación es estudiar el derecho al desarrollo, a partir de los mencionados puntos, y sus implicaciones para el goce efectivo del derecho al agua, desde sus connotaciones como servicio público domiciliario y como derecho humano, enfocados en un análisis concreto, referido a la gestión comunitaria del agua por parte de comunidades organizadas.

Palabras clave: derecho al desarrollo, derecho humano al agua, servicio público de acueducto, gestión comunitaria del agua.

Abstract

The first thing we must say about the right to development is related to its dimensions, thus it must be understood both as an individual and collective right, whose beneficiaries are singular and plural subjects, and as a right of the States. In these regards, we can see that different international instruments recognize this tripartite titularity. At this point, we will attempt to identify the evolution of this right in international law, domestic law, and academic approximations to find the common ground that allows its pacific exercise and the tensions that made it difficult.

On the other hand, it is also the aim of this investigation to analyze the right to development from the previous aspects as a transcendental element for the full exercise of the right of access to water, seen from a general point of view, by its connotations as a public service and as a human right, focusing on an specific circumstance: communitarian administration of the aqueducts by organized communities.

Key words: right to development, human right to water, public aqueduct service, communitarian administration of water.

Metodología de investigación

La ponencia que se presenta procura evidenciar las reflexiones derivadas de la investigación realizada en el marco del semillero de investigación Antônio Cançado Trindade, aún en actividad, sobre los acueductos comunitarios, a partir de un conjunto sistemático de fuentes de derecho, sin atención a su grado de obligatoriedad. En ese sentido, se analizan pronunciamientos jurisprudenciales y documentos de diferentes instituciones, nacionales e internacionales, para lograr un análisis completo de los estándares fijados, así como las consecuencias identificadas de la relación que aquí se plantea.

El método escogido para presentar esta investigación es el análisis-síntesis pues procuramos evidenciar el contenido básico de las categorías jurídicas analizadas, para posteriormente identificar las tensiones que alcanzan al estudiarse conjuntamente. Como bien se ha manifestado

el análisis es el proceso que permite dividir o separa el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado. La síntesis es lo opuesto, y mediante esta se integra el objeto, y así se obtiene una comprensión general. (Villabella, 2015, p. 937)

Derecho al desarrollo

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar del desarrollo económico, social, cultural y político que permita la realización plena

de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye las disposiciones pertinentes de ambos pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Al hablar del derecho al desarrollo hablamos de la posibilidad de incrementar las oportunidades de las personas y de mejorar sus capacidades de respuesta frente a ellas; hablamos de que para garantizar este derecho al desarrollo es indispensable anular las limitaciones sociales y las circunstancias personales que provocan una disminución de dichas capacidades.

Esta primera consideración permite entrever un punto de partida común entre los titulares del desarrollo, pues al estar íntimamente ligado con la autodeterminación de las personas y de los pueblos, debe entenderse que solo es posible cuando se realiza en el marco de una sociedad organizada en virtud de una forma de Estado. De allí que, aunque los primeros dos sean sus destinatarios, el Estado debe ser entendido como el responsable de garantizar las instituciones necesarias para su ejercicio.

Ahora bien, considerar el desarrollo como un derecho requirió una pronta respuesta por parte de los Estados, pues el desenfrenado avance de la tecnología y la industria puso en peligro el equilibrio económico y ambiental que hace sostenible el aprovechamiento de los recursos naturales. Por tal motivo, se hizo indispensable la generación de conciencia entre los participantes del desarrollo para garantizar su sostenibilidad.

Así, en el informe Brundtland se subrayaron tres componentes fundamentales del desarrollo sostenible: protección del medio ambiente, crecimiento económico y equidad social. El problema de la sostenibilidad del desarrollo es un elemento que hace aún más complejo este proceso porque implica la garantía material, social, organizacional y política del mismo, así como la seguridad de que evolucionará de una manera armónica con el entorno natural, social y cultural.

La comunidad internacional comprendió que la naturaleza del desarrollo tenía limitaciones intrínsecas que permitirían su ejercicio responsable. En ese sentido, se alcanzó la difundida definición de desarrollo sostenible como aquel que permite la satisfacción de las necesidades del presente sin poner en peligro las del futuro. La coordinación internacional para alcanzar dicha definición puso de presente que la sostenibilidad como parte de la transformación de la sociedad requiere salvaguardarse dentro de un orden político, que le permita desenvolverse con naturalidad en la sociedad. Para ello, se requiere crear un esquema institucional que sea la base para una sociedad con desarrollo sostenible y un esquema que integre elementos de una democracia liberal y ecológica.

Lo anterior, en tanto que el sujeto central alrededor del cual debe girar el desarrollo es el individuo, considerado como tal y como miembro de un pueblo, de modo que su injerencia en la ordenación y administración de los recursos es cuando menos necesaria. En el mismo sentido, debe verse el desarrollo sostenible como la estrategia que lleve a mejorar la calidad de vida, sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sostienen, entendiendo por capacidad de carga de un ecosistema, la capacidad que tiene para sustentar y mantener al mismo tiempo la productividad, adaptabilidad y capacidad de renovar el recurso (IUCN, 1991).

En este punto, es importante destacar que el medioambiente no es una abstracción, sino que representa el espacio de supervivencia, que condiciona la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, tanto para las generaciones presentes como para las futuras (CIJ, 1996). Lo anterior implica, conforme lo manifiesta la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en su Opinión Consultiva sobre la Legalidad del uso de armas nucleares, la obligación general de los Estados de asegurar que las actividades llevadas a cabo en su jurisdicción y control no signifiquen un riesgo para el medioambiente.

Por otra parte, la concepción del derecho al desarrollo como derecho colectivo puede rastrear su más clara manifestación en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), instrumento internacional único en su clase, pues reconoce a los pueblos como titulares de derechos que comprende en su artículo 20, que el derecho de los pueblos a proteger su existencia radica esencialmente en el derecho a la autodeterminación. En ese sentido, continúa el artículo, los pueblos son soberanos sobre sus recursos y su organización social, de modo que podrán fijar su estatus político y procurar su desarrollo económico y social según la fórmula que consideren conveniente. En ese sentido, debe entenderse que, en la finalidad de dicha disposición, debe verse con claridad la indisoluble relación entre la existencia misma de los pueblos y la gobernanza de sus recursos, con la posibilidad de procurarse un mayor grado de desarrollo.

Así mismo, el artículo 22 del mismo instrumento internacional establece que los pueblos tienen derecho a desarrollarse económica, social y culturalmente con la debida atención y respeto de su libertad e identidad colectiva con miras a gozar, en pie de igualdad, de la herencia común de la humanidad. Vale entonces resaltar que la Organización de

la Unidad Africana no dejó de lado la consideración hacia un desarrollo sostenible, pues hace referencia al aprovechamiento de la herencia común de la humanidad, elevando así el disfrute de dicho derecho hacia una obligación correlativa, pues deberá ejercerse de manera tal que la herencia continúe pasando de generación en generación.

No obstante, si bien es una obligación de los Estados promover las condiciones para que el desarrollo de los pueblos y las personas sea posible, también le asisten derechos en su relación con otros Estados. Concretamente, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados reconoce, en su artículo séptimo, que cada Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo. A este efecto, cada Estado tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y de asegurar la plena participación de su pueblo en el progreso y los beneficios del desarrollo (Asamblea General de la ONU, 1974).

Por otra parte, el inciso tercero de la Declaración sobre Derecho al Desarrollo reconoce, en sentido similar, el derecho al desarrollo que le asiste a los Estados, en las siguientes palabras:

Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste. (Asamblea General de la ONU, 1986)

En ese sentido, debe considerarse que el derecho al desarrollo que le asiste a los Estados debe verse como el derecho a dirigir los caminos que deben asumirse para la concreción de las necesidades básicas de los individuos y así garantizar un desarrollo económico, social y ambientalmente equilibrado. Más aún, puede considerarse que el desarrollo debe ser orquestado por el Estado al estar inserto en un régimen político y económico inherente a su soberanía, pero que no por ello debe planearse y ejecutarse sin atención a sus destinatarios, el individuo y los pueblos.

De allí que el derecho al desarrollo está íntimamente ligado con el derecho a la libre determinación que le asiste a los pueblos. Por tal motivo, es en los pueblos donde recae la misión de determinar la destinación de los recursos de los que dispone, así como la forma en que son aprovechados, si bien al interior de las formas propias de la institucionalidad estatal, con apego indiscutido al sentir individual y colectivo que legitima su explotación.

En este punto puede entonces evidenciarse la más importante de las tensiones en el ejercicio del derecho al desarrollo, pues, aunque al Estado le corresponde la coordinación política del desarrollo social y económico, son los individuos y los pueblos los que legitiman los cursos escogidos por el Estado. Lo que se desprende de tal consideración, es que la democratización del desarrollo es el requisito indispensable de su ejercicio.

En consecuencia, es imposible imaginar un proceso de desarrollo desligado de la participación popular. Solo a través del contacto directo y permanente con la población a través de los partidos políticos, con el patrono y los obreros, con los sindicatos, mujeres, consumidores, campesinos, intelectuales, jóvenes, la tercera edad, los enfermos, minusválidos,

minorías, marginados y todos los demás grupos sociales se puede llegar a conocer la situación socioeconómica, a formar a los miembros de la sociedad y a superar los obstáculos psicológicos que tiene el proceso de desarrollo (Alvárez Vita, 1988).

Para tal efecto, la concepción del régimen democrático debe trascender de la representatividad. Así la democracia deliberativa comprende la institucionalización de espacios donde se permita la participación del pueblo en los procesos definitorios de las decisiones del poder estatal, lo que asegura la legitimidad de su ejercicio (Habermas, 1988). No obstante, no basta con ofrecer mecanismos de participación efectivos, pues estos deben, a su vez, ser comprensivos de las formas de gobierno y organización que se dan en las comunidades en virtud de su derecho a la autodeterminación, ya que, solo de esta forma, se podrá reflejar satisfactoriamente la voluntad de los pueblos de adoptar un curso específico en procura de su desarrollo.

Derecho al agua

Cinco características desde las cuales puede ser considerada el agua como recurso natural permiten su análisis: i) su carácter de bien ambiental, puesto que el agua es el sustento de la vida presente y futura, es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente; ii) ser un bien económico, al tratarse de un 'bien escaso'; iii) ser un bien social al permitir la construcción de relaciones individuales, de familia y de comunidad de acuerdo con las prácticas sociales y necesidades de las personas alrededor de su uso; iv) ser un bien cultural, pues constituye un elemento identificador y diferenciador de las culturas,

y v) ser un bien que no puede ser apropiado en su integridad por un particular.

En atención a las características primera, tercera y cuarta, que se corresponden con el sustento material del agua como derecho humano, se han desarrollado sistemas diferenciados para su aprovechamiento y distribución, pues atendiendo a una consideración especial al respecto algunas comunidades organizadas han promovido la estructuración de acueductos comunitarios que permitan poner en equilibrio la provisión del líquido, su conservación y uso responsable. Por otra parte, las características segunda y quinta responden al modelo económico tradicional de aprovechamiento del agua, a través de las empresas prestadoras de servicios públicos. Entorno a estas dos consideraciones especiales girará el análisis que a continuación se realiza.

Por una parte, el agua ha sido entendida como un derecho humano fundamental, tanto en el ordenamiento jurídico colombiano (fundamentalmente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional) como en el derecho internacional, especialmente gracias a la labor de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) respecto de la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —CODESC— (2003) y de la Resolución 64/292 de 2010 de la AGNU (ONU, 2010).

No por mérito del activismo judicial, sino por el reconocimiento necesario de las condiciones materiales mínimas para garantizar el derecho a la vida, así como los demás derechos conexos, se reconoció entrado el siglo xx que el derecho al agua es, en efecto, un derecho humano. La cruzada que logró tal avance tuvo su primera gran victoria en la Observación General 15 del CODESC, donde a partir de una interpretación sistemática y teleológica de varios de

los artículos, se concluyó que solo garantizando el derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico se hacían efectivas varias garantías convencionales (CODESC, 2002).

No obstante, progresivamente se alcanzarían nuevos estándares de reconocimiento y, por lo tanto, nuevas obligaciones internacionales que le asistían a los Estados en virtud de variados tratados internacionales. En un primer momento, la consideración del CODESC se limitó a vincular el derecho de acceder al agua con el derecho a un nivel de vida adecuado, pero con el paso de los años, así como con el afianzamiento de dicha postura, se llegó a vincular, en otros escenarios del derecho internacional, el derecho al agua con garantías tan fundamentales como la vida misma.

Entender al agua como derecho significa darle un carácter de inalienabilidad, que reconoce su relación intrínseca con la dignidad humana. Para esto filosófica y jurídicamente deberíamos entender la existencia de unos elementos fundamentales o constitutivos de este derecho, los cuales infortunadamente no han sido explícitamente señalados por las resoluciones emitidas por la ONU. Ahora bien, aunque la observación citada define unas características o estándares según los cuales debe medirse siempre la protección del derecho: accesibilidad, disponibilidad, calidad; estos no suplen la necesidad de caracterizar algunos elementos inherentes a la existencia del derecho al agua.

Esta labor ha intentado ser suplida por la doctrina, que ha teorizado sobre el acceso al agua como derecho y el derecho al agua como derecho humano fundamental. Es así como encontramos las propuestas teóricas de autores como Urquhart y Mesquita (2014) y Becerra Ramírez y Salas Benítez (2016). Ahora bien, aunque no se profundizará en

estos argumentos, por no ser el momento adecuado, puede decirse que los autores mencionados coinciden en señalar al agua como un derecho de fundamento natural, que se desprende de la misma condición humana, pues requiere de este líquido vital para vivir.

En sentido similar, la Corte Constitucional ha realizado un bosquejo general del contenido teórico del derecho al agua, al señalar que

al ser un elemento insoluble para la existencia del ser humano. Esta necesidad es universal, por cuanto todos y cada uno de los hombre y mujeres, independientemente de la raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, del lugar que se encuentre o la posición social que tenga, requiere de este recurso para su subsistencia; es inalterable, pues nunca se logrará hacerla desaparecer, ni tampoco reducirla más allá de los topes biológicos y; es objetiva, ya que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o está ligado a un concepto indeterminado preestablecido, sino que se instituye como condición ineludible para cada una de las personas que integran el conglomerado social, lo cual la erige como una necesidad normativa y por tanto se constituye el fundamento del derecho fundamental al agua. (Corte Constitucional de Colombia, 2011)

Diferente resulta la concepción del agua como servicio público, pues la misma obedece a la función estatal, que si bien está dirigida a la satisfacción del contenido social y prestacional del aparato político, no escapa a la lógica del mercado que fundamenta su administración y distribución. Corresponde entonces a las autoridades públicas, como

garantes de los derechos reconocidos, ya sea constitucional e internacionalmente, asegurar el acceso al agua y respetar las formas comunitarias de administración.

Gestión comunitaria del agua

El surgimiento de acueductos comunitarios responde básicamente a la ausencia de instituciones estatales que garanticen la provisión y correcto aprovechamiento de las fuentes hídricas. Asimismo, puede entenderse como la manifestación más clara del principio de participación y autodeterminación de las comunidades en la administración de los recursos naturales. El proceso para democratizar la toma de decisiones frente al agua y a las actividades relacionadas con ella, se da a través de audiencias públicas, la participación de interesados en cuerpos administrativos, la organización de asociaciones de usuarios y, para cuestiones ambientales generales, un mayor permisivismo en las reglas de legitimación sustancial activa en un foro administrativo o judicial. Por lo tanto, los interesados podrían participar en la creación de políticas, discusiones legislativas, administración general del agua y actividades a nivel de campo (Solanes & González-Villareal, s. f.).

La gestión comunitaria del agua es una actividad económica del sector solidario en que las comunidades rurales organizadas, por autorización constitucional,¹ se encargan

¹ Constitución Política de Colombia. "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de

de la prestación del servicio público domiciliario de agua potable a través de acueductos comunitarios. Dicha actividad responde a una concepción diferenciada del agua, que dista de considerarla como un elemento económico de las comunidades rurales.

En ese sentido, ha sido una actividad descuidada por parte de la política pública estatal, pues pese a estar presente a lo largo del territorio nacional por varios años siempre estuvo al margen del marco regulatorio y del rango de operación del régimen municipal de servicios públicos, aun al existir un mandato constitucional que requiere a dichos entes territoriales, como encargados primarios de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, promover la participación comunitaria.

El derecho al agua debe ser analizado desde todos los matices que puede asumir una vez se analizan sus posibles titulares, pues tratándose de un recurso natural, se entiende no solo como un bien económico, sino también como un elemento social y cultural de importancia para ciertas comunidades organizadas. Concretamente, en los casos que ha afrontado la justicia internacional en relación con las comunidades indígenas, se ha reconocido el derecho ancestral que les asiste para disfrutar de las formas tradicionales de acceso y administración de las fuentes hídricas (Corte IDH, 2012)².

interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku v. Ecuador. Si bien este no es el primer caso en que la Corte Interamericana estudió la relación de los pueblos indígenas o tribales con sus

En ese sentido, si bien la protección allí reconocida está fundamentada, en gran medida, en el reconocimiento de los pueblos indígenas y tribales como sujetos especiales del derecho internacional (OIT, 1989) en atención a unas características concretas, puede concebirse que el fundamento jurídico, o *ratio iuris*, que la fundamenta es la vinculación especial que tienen con su territorio, que comprende los recursos naturales a los que tradicionalmente han tenido acceso.

De allí que consideramos razonable inferir que cualquier comunidad organizada, que pueda evidenciar un lazo de especial dependencia e interés con el territorio sobre el cual está asentada, así como con los recursos naturales de los que dispone, debería en principio ser merecedora de tal protección, sin perjuicio de la concepción hasta ahora limitada del derecho colectivo a la propiedad del territorio.

En ese sentido, es del objeto de esta investigación procurar la ampliación progresiva del derecho a la propiedad colectiva, lo que hace entonces que sean merecedores de tal garantía tanto las comunidades indígenas o tribales, como las campesinas, afrodescendientes o cualquier otra, cuya cohesión como comunidad, así como sus características sociales y culturales estén íntimamente ligadas con el territorio.

territorios, así como con los recursos naturales a los que tradicionalmente han tenido acceso. Este es el principal caso en que se aborda el concepto de integridad cultural a partir de los elementos naturales, geográficos, botánicos y espirituales, entre otros, que permiten la transferencia de un conocimiento histórico entre los miembros de la comunidad con el objetivo de conservar sus rasgos distintivos. Los hechos del caso se refieren a la responsabilidad del Estado de Ecuador con motivo de las explotaciones de hidrocarburos realizadas en el territorio ancestral de la comunidad sin la realización de una consulta previa adecuada. Las intervenciones de la empresa y la fuerza pública dieron como resultado afectaciones a rituales ancestrales y a elementos del ecosistema con valor cultural y espiritual para la comunidad.

En consecuencia, no solo tendrán derecho a la protección del territorio sobre el cual habitan, sino también al aprovechamiento de los recursos de los que allí dispongan. En similar sentido a como las comunidades indígenas o tribales les asiste el derecho al desarrollo social, económico y cultural, también les asiste el derecho a beneficiarse de los desarrollos implementados por el Estado en sus tierras. Por otra parte, en similar sentido que la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo (1992), estimamos válido el principio 22, al sostener que las poblaciones indígenas, así como otros sujetos colectivos organizados, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. En ese sentido, se establece que los Estados deben reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible, profundizando el componente democrático de este derecho.

De allí que la administración comunitaria del agua está íntimamente ligada con el desarrollo sostenible, puesto que, dentro de uno de los elementos propios del derecho al agua como derecho humano, vale cuestionarse su relación con esta categoría: la disponibilidad como sostenibilidad implica la obligación del Estado de cuidar, conservar, proteger y planificar los recursos hídricos (Defensoría del Pueblo, 2013). En ese sentido, la administración sostenible que pueden ejercer sobre las fuentes hídricas que administran las comunidades organizadas puede, debido a la diferente concepción sobre el agua que tienen, permitir una mejor ordenación del recurso.

Por mérito de lo anterior, consideramos importante manifestar que la actividad realizada por la comunidad que

se organiza para prestar el servicio de acueducto, conforme con sus usos tradicionales, no puede verse incluida en la dinámica del mercado que rige la prestación de los servicios públicos. Contrario a lo considerado por algunos autores, al sostener que en virtud de la autorización constitucional para que particulares, aun comunidades organizadas, se encarguen de la provisión de dichos bienes, Estado y particulares competirían en el mercado bajo unas leyes y normas con especificidades y matices, que son un régimen jurídico especial (Bastidas, 2014).

Las dinámicas económicas y sociales del sector rural en el país deben responder a sus propias circunstancias y necesidades, pues la imposición de un modelo específico para la prestación del servicio, así como las formalidades técnicas y jurídicas que requiere la formalización de los acueductos a través de las sociedades comerciales constituiría una obstrucción en la consecución de los fines que persigue esta actividad.

Alcanzar el grado de democratización que representa la gestión comunitaria del agua, impone la necesidad de permitir que dicho estado de cosas no solo se consolide, sino que también se fortalezca, prolifere y proteja, pues indudablemente las condiciones materiales que generaron el apareamiento de los acueductos comunitarios están presentes en todas las regiones del país. Más aún, puede considerarse que la gestión comunitaria del agua es una forma de garantizar la provisión del servicio, así como el fortalecimiento de los esquemas sociales y económicos del campo, lo que permite disminuir la brecha existente entre la calidad de vida de los centros urbanos y rurales.

Conclusiones

Una vez analizados los elementos que componen la presente reflexión, se evidencia la íntima relación existente entre el desarrollo sostenible y la gestión comunitaria del agua. Lo anterior, en tanto que esta es una forma en que los titulares primigenios del desarrollo, es decir los individuos y los pueblos, asumen en forma sostenible la provisión de un bien jurídico fundamental: el agua. En ese sentido compete al Estado, como coordinador del desarrollo, promover la organización de los acueductos comunitarios, ofrecer vías institucionales que permitan a las comunidades organizadas mantener sus actividades sin someterles a las formas propias de la provisión tradicional de servicios públicos domiciliarios.

En definitiva, todo mecanismo que adopte el Estado para la intervención, regulación, promoción o formalización de los acueductos comunitarios deberá ser el resultado de un ejercicio deliberativo que parte del reconocimiento de la titularidad de la comunidad sobre los recursos naturales de los que dispone.

El rol de las comunidades, que por su particular cosmovisión, así como por sus usos y costumbres ancestrales en la administración y distribución del agua, permite no solo que el desarrollo, como garantía de otros derechos humanos, llegue a las zonas rurales, sino que asegura un uso responsable y sostenible del recurso. Asimismo, los acueductos comunitarios son una manifestación del principio democrático que irradia la posibilidad del desarrollo sostenible, pues no solo significa una intervención directa de las comunidades en los asuntos públicos, sino que se presenta, a su vez, como manifestación de la autodeterminación de las comunidades rurales que, ante la situación generalizada de ausentismo estatal, asumen la provisión responsable del recurso hídrico.

En ese sentido, en desarrollo de la Declaración de Río, se ha llegado a sostener que se debería velar por que las comunidades rurales de todos los países, según la capacidad y los recursos de que dispongan y mediante la cooperación internacional, según proceda, tengan acceso a agua apta para el consumo en cantidades suficientes y a saneamiento adecuado para sus necesidades sanitarias, que mantengan sus características ecológicas esenciales.

Todo lo anterior redundaría en una consideración fundamental: el carácter estratégico del agua como recurso natural, ya que al estar ligado tanto con la supervivencia humana como de los ecosistemas su correcto aprovechamiento constituye una responsabilidad en el ejercicio del derecho al desarrollo, ya sea en cabeza del Estado, como coordinador, o del individuo, como destinatario. En cualquier caso, corresponde a todos los titulares del desarrollo armonizar sus usos y mecanismos de planeación para asegurar el uso sostenible del recurso.

Referencias

- Álvarez Vita, J. (1988). *Derecho al Desarrollo*. Lima: Instituto Interamericano de Derechos Humanos - Instituto Peruano de Derechos Humanos - Cultural Cuzco.
- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos —Carta de Banjul—. (27 julio 1981).
- Solanes, M., & González-Villarreal, F. (s. f.). *Los Principios de Dublin Reflejados en una Evaluación Comparativa de Ordenamientos Institucionales y Legales para una Gestión Integrada del Agua*. Asociación Mundial del Agua.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). Observación General 15. El Derecho al Agua (Artículos

- 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T-740 de 2011. Expediente T-2.438.462. (3 octubre 2011). Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku v. Ecuador. Fondo y Reparaciones (27 junio 2012).
- Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva Legalidad de la amenaza o uso de armas nucleares (8 julio 1996).
- Bogotá, Defensoría del Pueblo. (2013). *La Gestión Comunitaria del Agua*.
- Bastidas Bárcenas, H. (enero-junio, 2014). La actividad administrativa, la función pública y los servicios públicos. *Revista de Derecho y Economía*, (41), 26-51.
- Becerra Ramírez, J. J., & Salas Benítez, I. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en Latinoamérica. *Revista Prolegómenos*, 19(37), 125-146.
- Habermas, J. (1998). *¿Cómo es posible la legitimidad por vía de legalidad?* *Doxa* 5. Recuperado de www.cervantes-virtual.com/.../cmo-es-posible-la-legitimidad-por-va-legalidad-0/.
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
- Organización de las Naciones Unidas. Resolución 3281 (12 diciembre 1974).
- Organización de las Naciones Unidas (3-14, junio, 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (27 junio 1989).

Urquhart Cademartori, S., & Mesquita Leutchuk de Cademartori, D. (2014). El agua como un derecho fundamental y el derecho al agua potable como un derecho humano fundamental: una propuesta teórica de políticas públicas. *Jurídicas*, 11(1), 117-137.

Villabella Armengol, C. M. (2015). *Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones*. México D. F. : Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Contaminación por aguas lastre:
consecuencias en la garantía
del derecho humano al agua***
**Contamination by Water Ballast:
Consequences in the Safeguard
of the Human Right to Water**

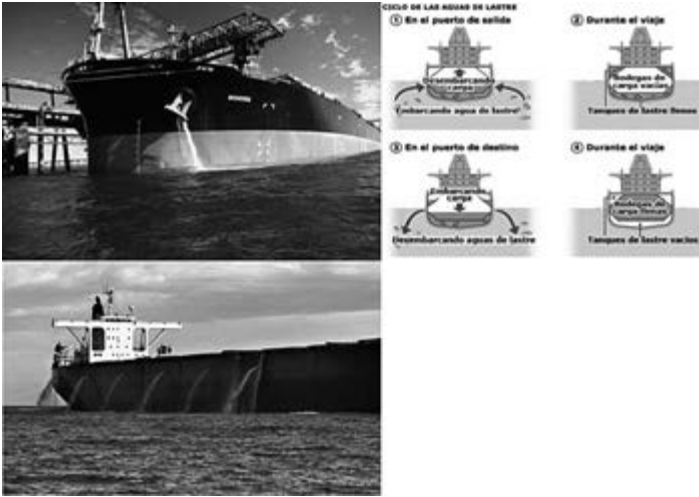
Daniela Castro Gaitán^{**}
Rosanny Correa Lambraño^{***}
Camila Palmeth Betancourt^{****}

* Agradecimientos especiales a nuestra tutora, Judith Echeverría Molina, por su incondicional colaboración con el proyecto. Ponencia presentada en el VII Concurso Nacional de Semilleros en la Universidad del Rosario, desarrollada como parte de la asignatura Metodología de la investigación jurídica y sociojurídica de la Universidad del Norte.

^{**} Estudiante de tercer semestre del programa de Derecho de la Universidad del Norte, División de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Departamento de Derecho, 2017. Correo electrónico: danielacastrogaitan@gmail.com

^{***} Estudiante de tercer semestre del programa de Derecho de la Universidad del Norte, División de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Departamento de Derecho, 2017. Correo electrónico: rosannyc@uninorte.edu.co

^{****} Estudiante de tercer semestre del programa de Derecho de la Universidad del Norte, División de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Departamento de Derecho, 2017. Correo electrónico: cpalmeth@uninorte.edu.co



Resumen

El agua es uno de los recursos naturales más importantes porque además de hacer parte de los derechos fundamentales, también es un elemento esencial para la comercialización por su uso para el lastre. El propósito de la presente investigación es describir de manera detallada la situación del vertimiento de agua de lastre y las consecuencias que tiene respecto al agua como derecho fundamental, además de analizar y describir las normas existentes que regulan dicha situación. Finalmente, se utiliza la técnica del análisis documental junto con herramientas como entrevistas y grabaciones a expertos, además de la recolección de información por medio de boletines, decretos, convenios y protocolos.

Palabras clave: agua, aguas lastre, bioseguridad marina, buques, contaminación.

Abstract

Water is one of the most important natural resources because besides being one of the fundamental rights, it is also an essential element for the commercialization for its use for ballast. The purpose of the present investigation is to describe in detail the situation of waste water and its consequences for water as a fundamental right, in addition to analyze and describe the existing rules that regulate this situation. The technique of documentary analysis was used along with tools such as interviews and recordings to experts in the field, as well as the collection of information through bulletins, decrees, agreements and protocols.

Key words: water, ballast water, marine bio-safety, vessel, pollution.

Introducción

La importancia del agua como uno de los recursos naturales más abundantes del planeta se ve reflejada en la necesidad de su existencia para el sustento como agua potable apta para el consumo humano y como medio de transporte en el campo comercial.

Para la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho al Mar (CONVEMAR), la contaminación debe ser entendida como se establece en su artículo 1.4:

Por contaminación del medio marino se entiende la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las

actividades marítimas, incluidas las pescas y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento. (CONVEMAR, 1984, p. 30)

Por otra parte, la contaminación del agua independientemente de si se hace referencia a aguas fluviales o a aguas marinas se da por la introducción de sustancias o energías en el agua, dichas sustancias pueden ser tóxicos, químicos o vertimientos. Lo anterior configura un problema no solo para el país sino para toda la comunidad internacional.

Una de las causas de contaminación de las fuentes hídricas es el vertimiento de las aguas lastre: aguas contenidas en el casco de un buque con el propósito de brindar estabilidad al mismo. Sin embargo, estas aguas suelen estar compuestas por cualquier cantidad de químicos y animales que pueden durar semanas e incluso meses allí contenidos mientras la mercancía llega al destino final y las aguas son descargadas.

Esta problemática es un tema de suma importancia tanto por la necesidad de preservación del agua, como por la introducción de nuevas especies marinas y patógenos que afectan la bioseguridad marina en los puertos, así como por las afectaciones que puede causar a las personas. Este último aspecto resaltado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Por lo anterior, se considera que la contaminación de las fuentes hídricas como consecuencia de las aguas lastre es un problema de la sociedad actual que va en aumento y por tanto se encuentra la necesidad latente de estudiarlo desde diferentes perspectivas por su gran incidencia en la sociedad.

Metodología del trabajo

El enfoque de la presente investigación es de carácter cualitativo ya que el proceso que se sigue es el de plantear un problema de investigación para así poder examinarlo y brindar información sobre el mismo. En el caso concreto, la situación corresponde a la contaminación de las aguas nacionales por agua de lastre y la afectación que esta produce a los mares, los ecosistemas y las especies marítimas. Teniendo en cuenta lo anterior, se proponen resultados de carácter estandarizado, no hay manipulación de la realidad.

A su vez, la presente investigación es descriptiva y socio-jurídica ya que caracteriza la situación de contaminación de los mares en Colombia por aguas lastre; así como la situación jurídica entendida como los proyectos, normas y convenios, entre otros, que se están llevando a cabo para la gestión de agua lastre, y menciona algunas de las especies marinas exóticas que han sido introducidas de manera involuntaria por estas aguas a partir del transporte de mercancía por buques.

Además, se busca puntualizar los principales centros de contaminación en Colombia, país que cuenta con diferentes puertos: Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, entre otros, y que son puntos claves de contaminación como consecuencia del vertimiento de estas aguas.

En cuanto a la perspectiva temporal se toma como punto de partida el año 2009 en el que por medio del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (cccP) se da inicio al Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (Convenio BWM) ante la OMI para establecer la base portuaria en la bahía de Tumaco.

Estado del arte y marco conceptual

Estado del arte

En el proceso de revisión bibliográfica para lograr el corpus del estado del arte, se identificaron diferentes perspectivas próximas a la temática dentro de las que se destacan la normativa y la científica.

Desde el punto de vista científico se aportan cifras y datos que buscan describir la situación actual de la contaminación de las fuentes hídricas por la introducción de especies invasoras como consecuencia del vertimiento de aguas lastre, ejemplo de esto es el artículo realizado por la INVEMAR donde se mencionan algunas de aquellas especies introducidas por este tipo de aguas. Además se revisa la influencia que ha tenido la ciencia frente al tema de la regulación de estas aguas, así como las posibles soluciones que puede brindar este campo para disminuir los efectos ocasionados por estos vertimientos.

Frente a la perspectiva normativa, se estudia una gran producción tanto a nivel internacional como nacional, se plantea cuáles son las normas aplicables en el país y cuáles no, los motivos, sus efectos y cómo esta producción normativa implica una vinculación de responsabilidad internacional. Dentro de la normatividad se destacan: el Convenio BWM de 2004, la Ley 45 de 1985, el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera, y el Protocolo relativo a las Zonas protegidas del Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino de las Regiones del Gran Caribe de 1990.

Posteriormente se encuentran diferentes investigaciones que se han realizado respecto a la contaminación de recursos

hídricos por aguas lastre, las cuales se desarrollarán en orden cronológico.

En el 2002, Jairo Escobar publicó el libro *La contaminación de los ríos y sus efectos en las áreas costeras y el mar* en el que estudia cómo afecta la contaminación de los ríos a los mares, así como los principales contaminantes, procesos y fuentes que afectan la calidad del agua y los servicios ambientales producidos por los ecosistemas acuáticos costeros, ordenados según su valor estimado y la intervención humana en estos.

Paralelamente, Silvia Rendón, Tatiana Vanegas y Pablo C. Tigreros en el 2003, en el Boletín Científico: Identificación de las bacterias en la bahía de Cartagena, estudiaron cómo en Colombia la Dirección General Marítima inició un programa de investigación para identificar las especies presentes en las aguas de lastre de los buques que arribaban a puerto colombiano. Los resultados indicaron la presencia de bacterias patógenas, se reportaron especies fitoplanctónicas que no hacen parte de la flora típica de la bahía, etc. El artículo proporciona un pilar para establecer que en Colombia hay contaminación por aguas lastres; asimismo, permite un acercamiento a una realidad que nos atañe a todos.

Además, Mary Luz Cañón Páez, Gustavo Tous, Karen López, Rossana López y Fernando Orozco en el 2007, en el artículo científico “Variación espaciotemporal de los componentes fisicoquímico, zooplanctónico y microbiológico en la bahía de Cartagena”, realizaron un levantamiento de información fisicoquímica, biológica y microbiológica en el estuario de la bahía de Cartagena ubicado en la costa norte de Sur América, sector del Caribe colombiano. Lo anterior, con el propósito de dar continuidad a la recolección de información contemplada en el proyecto “Presencia de

organismos exógenos y patógenos en aguas de lastre de buques de tráfico internacional”, para realizar una caracterización de línea base de la bahía, generar información actualizada y establecer la presencia de posibles especies invasoras por la descarga de aguas lastre.

Por su parte, Arturo Gonzáles, Director General de Innovamar, también en 2007 por medio del Boletín de Inteligencia Tecnológica, realizó el informe: Tecnologías para el tratamiento de las aguas de lastre de los buques, cuyo objetivo principal fue detectar la tecnología desarrollada hasta ese momento y cuál era el estado de la técnica para obtener una valoración general de la situación en ese momento.

En el año 2008, Robinson Fidel Casanova Rosero, en su artículo “Disminución de riesgo de las fuentes hídricas por causa de las aguas lastre”, evaluó cómo Colombia, a través de la Dirección General Marítima (DIMAR), ha sido denominado país coordinador dentro del GloBallast Partnership Project (GBP). En este ámbito, las estrategias adoptadas por la DIMAR buscan reducir al mínimo los riesgos relacionados con la descarga de agua lastre. Este artículo demuestra la importancia del estudio de la contaminación en Colombia al ser parte del GBP.

En la misma línea, en el año 2011 el autor Fabián Ramírez Cabrales publicó el artículo “El Régimen Internacional de Aguas Lastre: actores, instituciones e intereses”, en el cual brinda los conceptos fundamentales para entender la contaminación de las fuentes hídricas por aguas lastre. Desarrolla el concepto de *aguas lastres* y los efectos negativos de estas para la biodiversidad marina, así como de los intereses existentes para la gestión y control del tema: la vulnerabilidad ecológica y los costes de las políticas ambientales.

Igualmente, Ana María Muelle Molinares en el año 2012 desarrolló una investigación muy completa: *El principio de precaución y su aplicabilidad en la temática de aguas lastre en Colombia*, en la que establece que el principio de precaución es un principio existente en materia medioambiental a partir del cual si no hay certeza absoluta de que algo puede causar un daño al medio ambiente no se debe utilizar la falta de certeza como justificación para la falta de medidas. La autora, desde un punto de vista crítico abarca las aguas lastre entendiéndolas desde dicho principio. Su importancia se ve reflejada en la medida en que permite evaluar el problema de la contaminación por aguas lastre no desde un punto de vista de reparación, si no desde un principio de precaución.

Posteriormente, la Dirección General Marítima en su artículo “Consecuencias de las aguas lastre” establece los efectos por la contaminación y las grandes amenazas que se generan al medio ambiente, la ecología nativa y las consecuencias para la economía y salud humana.

Finalmente, en el año 2013 Primitivo Gonzáles y Antonio Salamanca, autores del artículo “Contaminación biológica del mar por el agua de lastre de los buques y medios para evitarla”, miembros de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, mencionan algunas de las especies invasoras más peligrosas debido a las consecuencias que producen al ser involuntariamente introducidas en aguas extranjeras. Además, explican el Convenio BWM, las posibles tecnologías que se podrían aplicar para el tratamiento del agua lastre y las alternativas para el correcto deslastre de las mismas.

Marco teórico y conceptual

Este apartado se desarrolla en seis categorías centrales: la contaminación de las fuentes hídricas, las aguas lastre, la bioseguridad marina, el buque, las especies no nativas y los puertos.

Contaminación de las fuentes hídricas

Existen diversas definiciones del término *contaminación*, según la Real Academia Española la contaminación consiste en “la acción de contaminar” lo que implica para la misma institución: “alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos”. Según lo anterior, el vertimiento de las aguas lastre encaja perfectamente como una fuente de contaminación debido a que su consecuencia directa es afectar la pureza y la calidad de las fuentes hídricas.

Incluso, otros autores al realizar una investigación con el propósito de incrementar la conciencia ambiental sobre la contaminación de las fuentes hídricas hicieron un acercamiento a la pedagogía ambiental estableciendo un conjunto de definiciones sobre conceptos básicos en relación con el medio ambiente, en la que la contaminación ambiental se define como todo cambio indeseable en las características del aire, el agua, el suelo o los alimentos, que afecta nocivamente la salud, la sobrevivencia o las actividades de los humanos u otros organismos vivos. La mayoría de los contaminantes son sustancias químicas sólidas, líquidas o gaseosas producidas como subproductos o desechos cuando un recurso es extraído, procesado, transformado en productos y utilizado. La contaminación también puede tener la forma de emisiones de energías indeseables y perjudiciales, como calor excesivo, ruido o radiación. Pueden ser contaminados

toda clase de elementos, dentro de los que se encuentran las fuentes hídricas (Hermes, Cabello & Reyes, 2013, p. 10).

En la misma línea, el artículo 1.4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho al mar se refiere a la contaminación desde un punto de vista donde las fuentes hídricas son el núcleo.

Por contaminación del medio marino se entiende la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino, incluidos los estuarios, que produzcan o puedan producir efectos nocivos como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas —incluidas la pesca y otros usos legítimos del mar—, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento (CONVEMAR, 1984, p. 30).

Asimismo Segura (2007), en su artículo denominado “Estudio de antecedentes sobre la contaminación hídrica en Colombia”, se refiere al Ministerio de Ecología de Recursos Naturales Renovables y Turismo el cual determina de qué maneras puede ser llevada a cabo la contaminación hídrica y afirma:

La contaminación hídrica se lleva a cabo por vertidos, derrames, desechos y depósitos directos o indirectos de toda clase de materiales y generalmente, todo hecho susceptible de provocar un incremento de la degradación de las aguas, modificando sus características físicas, químicas o bacteriológicas. (p. 5)

También, *National Geographic* (2016) hace referencia al tema de la contaminación y completa la lista sobre cuáles

son los tipos de contaminantes que pueden afectar un ambiente sano y cuáles son los más comunes. Algunos de los contaminantes más comunes derivados de la actividad humana son los plaguicidas, herbicidas, fertilizantes químicos, detergentes, hidrocarburos, aguas residuales, plásticos y otros sólidos. Muchos de estos contaminantes se acumulan en las profundidades del océano, donde son ingeridos por pequeños organismos marinos a través de los cuales se introducen en la cadena alimentaria global. Los científicos incluso han descubierto que los medicamentos que ingiere el hombre y que no llegan a ser procesados completamente por su organismo acaban en el pescado que comemos.

Principales contaminantes del agua

- Microorganismos patógenos: Son los diferentes tipos de bacterias, virus, protozoos y otros organismos que transmiten enfermedades como el cólera o el tífus.
- Desechos orgánicos: Son el conjunto de residuos orgánicos producidos por los seres humanos, ganado, etc. Incluyen heces y otros materiales que pueden ser descompuestos por bacterias aeróbicas, es decir en procesos con consumo de oxígeno. Cuando este tipo de desechos se encuentran en exceso, la proliferación de bacterias agota el oxígeno, y ya no pueden vivir en estas aguas peces ni otros seres vivos que necesitan oxígeno.
- Compuestos orgánicos: Muchas moléculas orgánicas como el petróleo, la gasolina, los plásticos, los plaguicidas, los disolventes, los detergentes, etc. acaban en el agua y permanecen, en algunos casos por largos periodos, porque, al ser productos fabricados por el hombre,

tienen estructuras moleculares complejas difíciles de degradar por los microorganismos.

- Sedimentos o materia suspendida: La turbidez que provocan en el agua dificulta la vida de algunos organismos, y los sedimentos que se van acumulando destruyen los sitios de alimentación o desove de los peces, rellenan lagos o pantanos y obstruyen canales, ríos y puertos. (Echarri, 2007, p. 5)

Por lo tanto, la contaminación se puede dar de diversas maneras y afectar distintos tipos de ecosistemas, lo que afecta el estado normal de los mismos de manera intencional o de manera accidental produciendo efectos indeseables a largo plazo.

Aguas lastre

Una de las tantas formas a partir de las cuales se da la contaminación de fuentes hídricas es a partir de las aguas lastre. Ramírez (2010) menciona a Firestone y Corbett (2005) quienes afirman:

Actualmente, las naves mercantes, casi siempre, transportan agua de lastre cuando la capacidad de carga no ha sido empleada al máximo o carece de esta última. Básicamente, esta acción consiste en el bombeo de agua tomada directamente del puerto de origen para ser almacenada en los tanques de lastre y, finalmente, descargada en el puerto de destino con el fin de embarcar mercancías según el tipo de buque. Dicho procedimiento permite al navío compensar su capacidad de carga con su estructura original para garantizar la integridad (sic) complejidad de la misma durante su derrotero. (p. 302)

En la misma línea, Leal (2011) aclara que a este tipo de aguas no se les denomina así por contener algún tipo de elemento en específico o por su calidad. El agua de lastre es agua dulce o salada que, tomada de un puerto donante, se almacena en unos tanques apropiados dentro de una embarcación para ser descargada a la llegada en el puerto receptor. Su misión es dar mayor estabilidad y maniobrabilidad a las embarcaciones cuando se desplazan sin carga o esta no es lo suficientemente pesada. También se utiliza para conseguir mayor peso en las embarcaciones ante un mar encrespado o para hundirlas más y pasar así bajo puentes u otras estructuras (p. 15).

El Convenio BWM en su artículo 1 establece cuáles son las definiciones que regirán para efectos del mismo, en su inciso 2 reza “agua de lastre: el agua, con las materias en suspensión que contenga, cargada a bordo de un buque para controlar el asiento, la escora, el calado, la estabilidad y los esfuerzos del buque” (p. 2).

En conclusión, el agua de lastre es uno de los elementos más importantes para poder llevar a cabo el correcto transporte de las mercancías de un lugar a otro, gracias a que su ubicación dentro del barco permite mayor control sobre la estabilidad y maniobrabilidad del mismo.

La bioseguridad marina

Con la descarga de este tipo de aguas en los puertos se afecta de manera directa la bioseguridad marina ya que se produce un cambio en el estado normal de los ecosistemas. Según Ramírez (2010) la bioseguridad marina: “es la protección del medio ambiente marino de los impactos ocasionados por la introducción involuntaria de especies marinas invasoras a través de vectores de transferencia, como el agua

de lastre de los buques dedicados al comercio marítimo internacional” (p. 301).

Buque

El Diccionario de la Real Academia Española afirma que un buque es un “barco de gran tonelaje con cubierta o cubiertas”. Por su parte, la DIMAR para completar el concepto añade: “Las características de un buque son flotabilidad, estabilidad, solidez, estanqueidad y capacidad de avance, gobierno y evolución”.

Teniendo en cuenta los elementos anteriores, González (2014) afirma:

Todo buque debe satisfacer unas determinadas condiciones relacionadas con la parte de Teoría del buque dentro de la Arquitectura naval. Estas son la flotabilidad, que es la reserva de aumento de peso por inundación, dependiendo del número y posición de mamparos estancos y la situación de la línea de flotación; la navegabilidad, que es la seguridad del buque en la mar en condiciones adversas y depende de las forma de proa y popa; la maniobrabilidad, propiedad que permite al buque cambiar de rumbo y virar, y dependerá de la eslora, el calado, las hélices y el timón del buque; la velocidad mediante la cual el barco se desplaza para realizar sus viajes, y dependerá del desplazamiento del buque, la potencia de la máquina propulsora y la formas del casco en la obra viva; y la estabilidad, que es la característica mediante la cual el buque recobra su posición de equilibrio cuando por circunstancias accidentales lo han inclinado, sacándolo de ella. La estabilidad depende principalmente del reparto de pesos y las formas del buque. Puesto que las formas

del buque son invariables, y los pesos sí que pueden ser variados tanto en cantidad como en su posición a bordo, a la hora de hacer un estudio, la variación de la estabilidad dependerá principalmente del desplazamiento del buque y de su estiba, puesto que son los datos que hace que cambien los valores de la estabilidad. (p. 19)

El artículo 1.12 del Convenio BWM brinda un concepto de buque más general y establece que debe entenderse como: “toda nave, del tipo que sea, que opere en el medio acuático, incluidos los sumergibles, los artefactos flotantes, las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPDA” (OMI, 2004, p. 3).

Especies nativas

Por especie nativa se entiende: “Especie, subespecie o taxón inferior presente dentro de su zona natural (actualmente o en el pasado) y posibilidad de dispersión (es decir, dentro de la zona que ocupa naturalmente o que podría ocupar sin la introducción directa o indirecta o la acción de los seres humanos” (FAO, 2010, p. 27). Por lo tanto, se trata de especies que se originaron de forma natural, sin la ayuda del hombre, en zonas de distribución determinadas.

En oposición a estas especies se encuentran aquellas también conocidas como las no nativas o exóticas, las cuales, a diferencia de las primeras, no pertenecen al lugar en el que actualmente se encuentran ubicadas por lo que con su llegada se afecta la unidad conocida del ecosistema como consecuencia de su búsqueda por la supervivencia.

Se define como especie “invasora” a aquella especie exótica o trasladada [...], introducida accidental o intencio-

nalmente fuera de su distribución natural actual o en el pasado [...] con capacidad de colonizar, invadir y persistir, y cuya introducción y dispersión amenace a la diversidad biológica causando daños al ambiente, a la economía y a la salud humana. (March, 2007, p. 9)

Ejemplo de esto: el *Gambusia affinis*, un pez de agua dulce nativo del este y sur de Estados Unidos, que ha sido introducido de forma intencionada en cauces de agua dulce de todo el mundo como método de control de mosquitos, pero que es también un voraz depredador de otros insectos e invertebrados así como de huevos de otros peces y anfibios. Esto supone una amenaza para muchas especies nativas de los lugares a los que ha sido introducido.

La diferencia entre ambas especies es que las primeras son propias del lugar en que se encuentran ubicadas al momento de observación, mientras que las segundas son invasoras de la ubicación en la que se encuentran al momento de estudio y por tanto, su supervivencia afecta el estado normal de dicho entorno.

Puertos

Para finalizar el apartado, los puertos son aquellos lugares en donde los barcos, buques, barcazas y demás medios marítimos toman la mercancía o bienes para llevarlos a otro lugar—destino final—, también considerado lugar de transbordo en el caso de tratarse de la movilidad de personas.

Además, es

El lugar de la costa o ribera habilitado como tal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario, zona de desarrollo, accesos y áreas

de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Ambiental, 2004, p. 12)

El problema: la contaminación de las fuentes hídricas por el vertimiento de aguas lastre

Planteamiento del problema

Los fenicios, entre otras sociedades, se caracterizaron por tener un fuerte interés mercantil, razón por la que se considera que tuvieron gran parte en la construcción de las empresas industriales y navieras, desde entonces el lastre fue considerado como un

componente necesario para hacerse a la mar, ha estado presente desde los tiempos en que los fenicios empezaron a comerciar por vía marítima y sus mejoras han estado ligadas con los avances en las ciencias náuticas, siendo el agua el elemento más apropiado para brindar balance, estabilidad y seguridad a los buques. (Ramírez, 2010)

Luego, con los avances y la necesidad de transporte marítimo se utilizaban animales marinos para la incrustación del casco en el buque, posteriormente se le dio uso al acero para la misma función. Desde 1880 el agua sustituyó la carga de materiales sólidos empleados como lastre reduciendo así la inestabilidad del buque durante su viaje (OMI, 2004).

En la actualidad las naves modernas son diseñadas para transportar grandes y pesadas cargas, que al ser descargadas

tornan inestables las naves, razón por la cual se toma agua de lastre del puerto inicial con el propósito de proporcionar un buen peso con relación al volumen desalojado; este elemento puede ser cambiado de ubicación entre los tanques de lastre que se encuentran dentro del casco del barco. Además de usar el agua para la maniobrabilidad y estabilidad del barco, también se la usa para compensar el resultado del consumo de combustible durante el viaje.

Al momento de llegar al puerto de destino y realizar la descarga del agua, en la misma van incluidos millones de organismos como plantas y animales no nativos, los cuales de adaptarse al nuevo hábitad podrán alterar el ecosistema y por tanto la bioseguridad marina. El índice de supervivencia de las especies luego de la descarga depende de que los parámetros abióticos sean óptimos para reproducirse y sobrevivir. Gonzáles y Salamanca (2013) afirman

La probabilidad de que una especie introducida se asiente en nuevas regiones y cree problemas, aparte de sus características y del número de individuos inmigrantes, depende de varios factores tales como son las condiciones ambientales, el clima, los competidores nativos y la disponibilidad de alimento. Por supuesto que las especies se asentarán con mayor probabilidad si las condiciones son similares a las de su ubicación habitual de origen. (p. 20)

En la misma línea González (2007), director general de Innovamar asegura:

A través del agua de lastre se pueden llegar a transportar hasta 7000 especies, animales y vegetales, al día en todo el mundo, incluyendo virus, bacterias y huevos y larvas de

diferentes especies. Es, por lo tanto, el mayor vector de transferencia de organismos marinos a nivel global. (p. 5)

Por lo tanto, son claras algunas de las consecuencias que puede generar el vertimiento de estas aguas en los puertos marítimos, dentro de las cuales se encuentra afectar la calidad del agua, poniendo en riesgo las aguas nacionales.

Por otra parte,

aunque no hubiera ningún entendimiento sobre la teoría de germen en los años 1300, los efectos de la transmisión de enfermedades eran bien conocidos. [...] Los primeros registros indican que desde 1347 los veleros provenientes de Constantinopla y el Mar Negro con destino a Venecia introdujeron en el viejo continente una devastadora pandemia conocida como la peste bubónica y la peste negra cuyos efectos diezmaron gran parte de la población del continente europeo. (Casale, 2002, pp. 4-5)

Sin embargo, “Por más de 600 años los sectores de la salud y la industria naviera han reconocido que la dispersión de enfermedades por medio del transporte marítimo internacional es una amenaza a la salud pública” (Santos, Pearl & Soto, 2011).

En el mismo sentido, según el Convenio Marpol existen seis tipos de contaminación marina: los hidrocarburos, las sustancias nocivas líquidas transportadas a granel; sustancias perjudiciales que se transportan en bultos, en contenedores, en tanques portátiles y camiones cisterna o en vagones tanque; las aguas sucias residuales, y las basuras y contaminación atmosférica por buques. Dentro de la contaminación

atmosférica por buques se incluye la contaminación de ríos y mares por aguas lastre (Muelle, 2012, p. 48)

Al respecto Leal (2011) afirma: “el movimiento mundial de agua de lastre por buques es un mecanismo de gran influencia en la distribución de microorganismos en todo el mundo, así también para la dispersión de patógenos humanos y enfermedades transmitidas por el agua” (p. 52).

Por su parte, Colombia cuenta con siete principales puertos marítimos; sin embargo, la consolidación de este sector se dio con la Ley 79 de 1931 “con la declaración de los litorales atlántico y pacífico como puertos libres para la importación y el comercio”. Luego, con la Ley 54 de 1959 se da origen a la empresa de puertos en Colombia: Colpuertos, la cual fue liquidada por no contar con las tecnologías necesarias, que crearon inseguridad en el sector. Finalmente, con la Ley 01 de 1991 se “sentaron las bases para que a través de contratos de concesión, las sociedades portuarias administren y ocupen temporalmente playas y zonas de bajamar, para la construcción y administración de los terminales portuarios” dando origen a lo que hoy en día se conoce como Superintendencia de Puertos y Transporte.

Al ser los puertos puntos centrales para todo tipo de actividad que implique transporte marítimo son susceptibles de ser lugares con alto grado de contaminación, claro está que no únicamente por el vertimiento de aguas lastre. Son susceptibles de recibir todo tipo de especies no nativas que afecten la flora y fauna del país lo cual también es un problema.

La introducción de especies marinas en ambientes naturales ha sido identificada como la segunda amenaza más grande a la biodiversidad, después de la destrucción de hábitats, ya que produce efectos dramáticos sobre la productividad bio-

lógica, la estructura del hábitat y la composición de especies. Debido al constante aumento de las actividades humanas como el tráfico marítimo, aéreo y terrestre ha aumentado la vulnerabilidad del país a las invasiones biológicas (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2011, p. 6).

En la misma línea, Muelle (2012) afirma: “Una especie invasora resulta dañina, significa que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales o seminaturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa” (p. 33).

Asimismo, la INVEMAR realiza una lista exhaustiva sobre las especies que han sido introducidas en aguas nacionales y hace la aclaración de si dicha introducción se dio de manera intencional o accidental. Dentro de la mencionada lista se destaca la siguiente especie invasora a causa de este método de transporte: el pez león, que fue registrado por primera vez en Providencia y luego en todo el Mar Caribe. Sin embargo, “A diferencia de otros peces invasores, que pueden ser relativamente inocuos, esta es una especie que aumenta la probabilidad del desequilibrio ecosistémico” (Santos, Pearl, & Soto, 2012, p. 124).

Por su parte, Eldredge y Smith (2001) añaden:

Pese a que el pez león es una de las especies no nativas más reconocidas, no es la única, se han identificado diversas especies exóticas como es el caso del *Phylum cnidaria*, una especie de planta la cual se encuentra ubicada en el departamento de La Guajira. Su introducción fue de carácter accidental, porque aunque no se conoce el vector de entrada al país se presume que se debió a los cascos de los barcos y a su rápida movilización a través del Pacífico, como ha sido documentado para otras áreas.

En la misma lista se encuentra el gusano de pilotes, el cual según lo mencionado en la guía de especies introducidas este animal se ubica de manera general en ambientes que permitan la acumulación de partículas minerales al que se asocien material orgánico y bacterias. Su alta tolerancia a la variación en salinidad, a ambientes enriquecidos orgánicamente o con turbidez alta, es un factor que explica su éxito como especie invasora. (p. 53)

Como consecuencia de su presencia e introducción de manera accidental “en Buenaventura se ha observado que compite con otras especies de poliquetos llegando a limitar fuertemente su desarrollo poblacional afectando la diversidad local” (Alzate, 2009, p. 41).

Finalmente, por mencionar un par de casos más, se encuentra el *Balanus amphitrite*. Elías y Vallarino (2001) mencionan que esta especie de crustáceo cuenta con la capacidad para fijarse en los casos de las embarcaciones por lo que presenta tolerancia a aguas turbias y con enriquecimiento orgánico. Cohen (2006) aporta: “la gran dispersión de la especie a escala mundial es debida a su capacidad de adherirse en los casos de barcos y posiblemente al transporte de larvas en aguas de lastre”. El impacto de esta especie se ve reflejado en la medida en que esta “compite por espacio con las especies nativas, principalmente con otras especies de balanos y taxa bioincrustantes”.

Teniendo en cuenta lo anterior y tras varios estudios realizados, trabajos como la *Guía de las especies introducidas marinas y costeras en Colombia* dan a entender que aún hay un vacío de conocimiento sobre la introducción de especies exóticas en aguas nacionales.

Se puede establecer que las especies exóticas que han llegado a los ecosistemas marinos colombianos han sido poco estudiadas o subestimadas. Muchas especies no se han registrado y los datos se centran principalmente en aquellos taxones que son más visibles y de fácil acceso, dejando por fuera aquellos que son menos conspicuos y de los cuales no hay un registro histórico, “sumado a esto se asocia el evidente desconocimiento del estado actual de la fauna marina nativa frente a la no nativa tanto en puertos, muelles, bahías y estuarios, que comprenden los puntos más sensibles para la entrada de dichas especies” (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2011, p. 12).

A pesar de que hay diversas maneras en las que se puede dar la contaminación de las fuentes hídricas como consecuencia de la necesidad del uso de la vía marítima, no se debe olvidar que el verdadero propósito debe ser proteger al medio ambiente, tarea que concierne a todos.

La gravedad del problema es que, a diferencia de lo ocurrido con los derrames de hidrocarburos u otras contaminaciones marinas causadas por el tráfico marítimo, las especies y organismos marinos exóticos transferidos no pueden ser limpiados mediante medios físicos artificiales, ni absorbidos o eliminados de forma natural por los océanos. “Una vez (sic) asentados son casi imposibles de erradicar y pueden causar daños muy graves” (González & Salamanca, 2013, p. 21).

Lo anterior lo confirma la OMI (2004): “Un factor que acrecienta el problema es que una vez introducidos en el ecosistema puede ser imposible eliminarlos y en un corto tiempo pueden causar estragos”.

No se puede dejar de lado que uno de los principales factores que acrecienta la situación es el constante crecimiento

industrial y transporte de mercancías por vía marítima la cual es significativamente grande.

Por otra parte, y en cuanto a las leyes que tienen que ver con la regulación de la contaminación ambiental y la responsabilidad de Colombia frente a la protección del medio marino, destacan:

1. El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de noviembre 2 de 1973 en el cual se establecen las diferencias entre los tipos de lastre, dentro de ellos *lastre limpio* entendido como

un tanque que, desde que se transportaron hidrocarburos en él por última vez, ha sido limpiado de tal manera que todo efluente del mismo, si fuera descargado por un buque estacionario en aguas calmas y limpias en un día claro, no produciría rastros visibles de hidrocarburos en la superficie del agua ni a orillas de las costas próximas. (Regla 1.16)

2. La Ley 56 de 1987, por medio de la cual se aprueban el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y el Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe. El punto clave de la nombrada ley establece que las partes pertenecientes deben asegurarse de poder hacer control sobre la contaminación causada por las descargas de los buques.

Las partes contratantes adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación

de la zona de aplicación del Convenio causadas por descargas desde buques y, con este fin, asegurarán el cumplimiento efectivo de las reglas y estándares internacionales aplicables establecidos por la organización internacional competente. (artículo 5)

3. La Ley 356 de 1997, por medio de la cual se aprueban el Protocolo relativo a las áreas y (sic) flora y fauna silvestres especialmente protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, del cual hace parte Cartagena de Indias. Sin embargo, las embarcaciones reguladas son aquellas dedicadas al comercio, lo cual implica que los buques de guerra y demás que pres-ten servicio al Estado no se encuentran regulados. Además, se mencionan las obligaciones generales con las que deben cumplir las partes del protocolo que serán llevadas a cabo de acuerdo con las leyes y protocolos de cada puerto con el fin de proteger la fauna y la flora.

Cada Parte tomará todas las medidas apropiadas para reglamentar o prohibirla (sic) liberación intencional o accidental en el medio silvestre de especies exóticas o genéticamente alteradas que pudiera causar impactos nocivos a la flora, la fauna o demás elementos naturales de la Región del Gran Caribe. (artículo 12)

4. El Convenio BWM adoptado en 2004, que entró en vigor a partir del 8 de septiembre de 2017 y busca evitar que se dispersen los organismos acuáticos que puedan ser trasladados y perjudiquen a las regiones.

Esas son algunas de las normas más relevantes en las que Colombia tendría que asumir una posición que fuera eficiente y eficaz para poder tener control sobre la contaminación de las aguas nacionales y la introducción de nuevas especies en los ecosistemas nativos. Sin embargo, debido a la reciente entrada en vigor del Convenio BWM del cual Colombia es país líder, se debe esperar para poder desarrollar un nuevo estudio sobre esta temática que todos los días avanza.

Preguntas, objetivos del trabajo y justificación

Pregunta y subpreguntas de investigación

Pregunta general

¿Qué medidas debe adoptar el Estado colombiano en pro de preservar las especies marítimas afectadas por el vertimiento de aguas lastre por parte de embarcaciones?

Subpreguntas

- ¿Cuáles son las medidas existentes (normas y controles) para la conservación de fuentes hídricas en Colombia?
- ¿Cuál es la eficiencia de los controles y las normas existentes sobre la contaminación de fuentes hídricas por aguas lastre en Colombia?
- ¿En qué lugares de Colombia se ha identificado la contaminación y afectación de fuentes hídricas por aguas lastre?
- ¿Cuáles son las especies marinas introducidas por la contaminación de aguas lastre?

Objetivos

Objetivo general

Identificar y explicar las medidas que debería adoptar el Estado colombiano en pro de preservar las especies marítimas afectadas por el vertimiento de aguas lastre, por parte de embarcaciones.

Objetivos específicos

- Analizar las medidas existentes para la conservación de fuentes hídricas
- Explicar el grado de eficiencia de los controles existentes por la contaminación de aguas lastre
- Identificar los principales puntos con el más alto índice de afectación en fuentes hídricas
- Conocer las principales especies marinas exóticas introducidas en Colombia mediante la contaminación de las fuentes hídricas por aguas lastre

Justificación

Es conveniente la realización de la presente investigación debido a que actualmente existe un vacío de conocimiento en cuanto al estudio de la contaminación de mares por aguas lastre desde un punto de vista jurídico en Colombia. Por medio de la presente investigación se busca proporcionar información suficiente respecto a las medidas existentes en Colombia para tratar la problemática sobre cuál es la eficiencia de dichas normas.

En el desarrollo de la investigación se hará énfasis en ¿cuál es la relevancia del tema en nuestro país?, ¿qué tan efectivos son los controles existentes para que no se de la

contaminación por aguas lastre a nivel nacional e internacional?, ¿qué tecnologías se pueden implementar en nuestro país para evitar la contaminación? y ¿debería haber una mayor regulación en un tema de tanta incidencia a nivel global?

La trascendencia social de la investigación se ve reflejada en la medida en que al proporcionar información se busca reflejar desde diferentes perspectivas los problemas que implica el transporte de estas aguas, lo que determinaría en un futuro cómo actuar frente a la situación planteada.

Asimismo, el proyecto de investigación se justifica debido a que podría brindar una base informativa para futuras investigaciones y así brindarles un paso más para lograr una solución a la contaminación, lo cual sería un beneficio para todos en vista de que la afectación que causa la problemática es de carácter nacional e internacional. Finalmente, su justificación radica en que es un tema que tiene una gran relevancia y a nuestro parecer necesita mayor desarrollo investigativo, teórico y práctico.

Avances, conclusiones preliminares y propuestas

Avances

De acuerdo con una entrevista realizada a una profesora perteneciente a la Universidad del Norte se pudo establecer que el papel del Estado es muy importante para la regulación de temas ambientales, por lo que en opinión de la docente todavía hace falta fortalecer la institucionalidad ambiental marina para que se pueda controlar este tipo de contaminación. Adicionalmente, hace falta generar conciencia en cuanto a la necesidad de evitar este tipo de contaminación y por tanto el Estado debe asumir un papel preventivo, sancionatorio y pedagógico. Finalmente, desde su perspectiva,

considera que se puede crear un mayor control del flujo de embarcaciones que ingresan al país mediante el establecimiento de medidas que obliguen a las embarcaciones a evitar el depósito de esta agua en el país.

Conclusiones preliminares

A lo largo del proyecto, que aún se encuentra en desarrollo, se puede concluir de manera preliminar que el tema de la contaminación por aguas lastre cuenta con un vacío normativo y de conocimiento. Por otra parte, Colombia necesita tomar una posición firme en la que se apliquen medidas que sean eficaces y que brinden una mejoría en el proceso de la contaminación por estas aguas, ya que hasta el momento dicha contaminación va en ascenso.

Asimismo, de manera preliminar se puede plantear que para todos los puertos de Colombia debería ser obligatorio contar con unas reglas y obligaciones generales que permitan tener una mayor regulación sobre el sector y no que cada puerto aplique las leyes conforme a sus normas y protocolos.

Finalmente es evidente que el vertimiento de estas aguas incide de manera importante en la calidad del agua que afecta el derecho humano a ella y su calidad, el derecho al medio ambiente sano, la salud pública y la bioseguridad marina.

Propuestas

Medidas preventivas

Manejo de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos, así como la creación de una ficha técnica para buques que suministre información en lo concerniente a las aguas a descargar.

Además, se puede realizar una caracterización de las aguas con carácter estricto, con el propósito de tener una correcta regulación de las mismas: saber su información básica —qué tipo de agua es (dulce, sanitaria, salada, salobre, etc.), cuánto tiempo lleva reposada en el barco, de qué país es, a qué país va y demás información— para poder tener control sobre el tipo de aguas que son descargadas y qué tipos de elementos las componen.

Medidas correctivas

Si bien es cierto que ya existe una tasa retributiva que maneja la contaminación a los ríos por parte de las industrias, el grupo de investigación propone la implementación de una sobretasa a los puertos como sanción a las grandes embarcaciones que realizan el vertimiento de las aguas lastre en las fuentes hídricas nacionales sin ningún tipo de precaución.

Referencias

- Casale, G. A. (2002). Ballast water a public health issue. *Ballast Water News*, (8), 4-5.
- Colombia, Congreso de la República. Ley 56 de 1987, Por medio de la cual se aprueban el “Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe” y el “Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe”. Diario Oficial 38.162. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0056_1987.htm
- Colombia, Congreso de la República. Ley 356 de 1997, Por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio

- Marino de la Región del Gran Caribe”, hecho en Kingston el 18 de enero de 1990 y los “Anexos al Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe”, adoptados en Kingston el 11 de junio de 1991. Diario Oficial 42.966 Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1997/ley_0356_1997.pdf
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (1984). Recuperado de http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (BWM). (2004). Recuperado de [http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-for-the-Control-and-Management-of-Ships%27-Ballast-Water-and-Sediments-\(BWM\).aspx](http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-for-the-Control-and-Management-of-Ships%27-Ballast-Water-and-Sediments-(BWM).aspx)
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques. (1973). Recuperado de <http://www.cetmar.org/documentacion/MARPOL.pdf>
- Dirección General Marítima. (s. f.). Recuperado de <https://www.dimar.mil.co/glosario-maritimo/buque-caracter%C3%ADsticas>
- González, A. (2007). *Tecnologías para el tratamiento de las aguas de lastre de los buques*. Recuperado de http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/PDF/N1_Tratamiento_aguas_de_lastre.pdf
- González, J. (2014). *Estabilidad de buques*. Recuperado de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/335/Estabilidad%20de%20buques.pdf?sequence=1>
- González, P., & Salamanca, A. (2013). *Contaminación biológica del mar por el agua de lastre de los buques y medios para*

- evitarla*. Recuperado de <https://www.ingenierosnavales.com/sites/default/files/AGUA%20LASTRE.pdf>
- Hermes, M., Cabello, H., & Reyes, J. (2013). *Campaña de cambio social para incrementar la conciencia ambiental sobre la contaminación de las aguas en el Consejo Popular No. 14, Puerto Padre*. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1304/1304.pdf>
- Leal, J., Taborda, A., Sandoval, A., & Isaza, O. (2011). *Evaluación económica preliminar para la gestión de aguas de lastre en Colombia*. Recuperado de <https://www.cioh.org.co/aguasdelastre/images/Documentos/ADL%20Economica.pdf>
- March, I., & Martínez, M. (2007). *Especies invasoras de alto impacto a la biodiversidad*. Recuperado de <https://www.invasive.org/gist/products/library/mex-especies-invasoras.pdf>
- Muelle, A. M. (2012, octubre). *El principio de precaución y su aplicabilidad en la temática de aguas de lastre en Colombia*. Recuperado de <http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/86/ET2012010.pdf;jsessionid=856B4A5F094372F6297E57BD3945C497?sequence=1>
- National Geographic. (2016). *La contaminación marina*. Recuperado de <http://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/la-contaminacion-marina>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-FAO. (2010). Recuperado de <http://www.fao.org/docrep/014/am665s/am665s00.pdf>
- RAE. (2017). *Contaminar*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=AU1m1dd>
- Ramírez, F. (2010). *El régimen internacional de agua de lastre: actores, instituciones e intereses*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v16n1/v16n1a12.pdf>

- Santos, M., Pearl, F., & Soto, A. (2011). *Guía de las especies introducidas marinas y costeras de Colombia*. Recuperado de http://www.invemar.org.co/redcostera1/invemar/porta-linvasoresmarinos/docs/10063Guia_Especies_IntroducidasMarinoCos.pdf
- Segura, L. (2007). *Estudio de antecedentes sobre la contaminación hídrica en Colombia*. Recuperado de <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/estudio%20de%20antecedentes%20sobre%20la%20contaminaci%C3%B3n%20h%C3%ADdrica.pdf>
- Terminales portuarios. (2004). Recuperado de http://www.siame.gov.co/siame/documentos/Guias_Ambientales/Gu%C3%ADas%20Resoluci%C3%B3n%201023%20del%2028%20de%20julio%20de%202005/INFRAESTRUCTURA%20Y%20TRANSPORTE/Gu%C3%ADa%20ambiental%20para%20terminales%20portuarios.pdf

El acceso a servicios públicos como concreción del derecho al desarrollo

Access to public services as materialization of the right to development

Diana Lucía Saavedra Castañeda^{*}
María Paula Castro Fernández^{**}

Temática

La materialización del derecho al desarrollo mediante la protección de los derechos colectivos al acceso a la infraestructura y a la prestación eficiente y de calidad de los servicios públicos básicos, así como su protección a través del ejercicio de las acciones populares.

* Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, décimo semestre. Miembro del Grupo de Acciones Públicas. Correo electrónico: diana.saavedra@urosario.edu.co

** Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, noveno semestre. Miembro del Grupo de Acciones Públicas. Correo electrónico: mariapa.castro@urosario.edu.co

Resumen

La ponencia que a continuación se presenta es una reflexión acerca del derecho al desarrollo y de cómo se busca su materialización a través de la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos a todas las poblaciones. Para tales fines, en un comienzo, se expone la evolución histórica que ha tenido el término *desarrollo* hasta llegar a concebirlo como un derecho humano. Posteriormente, se plantea cómo a través del derecho colectivo al acceso y prestación de servicios públicos y su respectivo mecanismo de defensa, las acciones populares, se intenta materializar y proteger el derecho al desarrollo. Finalmente, con el fin de ejemplificar el marco teórico se presentan dos casos emblemáticos del Grupo de Acciones Públicas en los cuales se puede apreciar cómo mediante el ejercicio de las acciones populares se pretende garantizar los derechos colectivos de las comunidades e incentivar mayores niveles de desarrollo individual y grupal.

Palabras clave: desarrollo, necesidades básicas, efectividad de los derechos, derecho al desarrollo, servicios públicos, acciones populares.

Abstract

This paper reflects about the right to development and how its materialization is searched through efficient, continuous and quality provision of public services to all communities. For these purposes, at the beginning, the historical evolution of the term *development* is described until its conception as a human right. Later, it is proposed how through the collective right of access and provision of public services, and its respective defense mechanism —popular actions—, the

materialization and protection to the right to development are achieved. Finally, in order to exemplify the theoretical framework, two emblematic cases of the Grupo de Acciones Públicas are presented, in which it can be seen how through the exercise of the popular actions the collective rights of the communities are guaranteed and, consequently, higher levels of individual and group development are stimulate.

Keywords: development, basic needs, effectiveness of rights, right of development, public services, popular actions.

Metodología de la investigación

Con el propósito de responder al problema jurídico del presente escrito, el Grupo de Acciones Públicas realizó una investigación cualitativa con estudio práctico, cuyos resultados se exponen a continuación de la siguiente forma: en primer lugar, se hace mención del concepto *desarrollo* y su evolución; en segundo lugar, se analiza el desarrollo como un derecho humano y las características que presenta; en tercer lugar, se analiza cómo se pretende dar efectividad al derecho al desarrollo a través de la prestación de servicios públicos. Por último, se muestran los esfuerzos del Grupo de Acciones Públicas por alcanzar el disfrute del derecho al desarrollo, mediante el ejercicio de acciones populares, trayendo a colación dos casos trabajados al interior de la Clínica Jurídica, con los cuales se busca la protección de los derechos de dos comunidades específicas.

Introducción

El término *desarrollo* ha sido definido de múltiples maneras a lo largo de su evolución. Actualmente es entendido como un

Concepto económico, político y jurídico dotado de un contenido amplio, con alcance suficiente para obrar como instrumento en el cumplimiento de fines trascendentales y transformadores; como espacio para el respeto de las libertades y los derechos; como aporte al bienestar individual, al bienestar social, a la igualdad entre los Estados y a la democracia. (Matamoros, 2011, p. 334)

La cuestión del desarrollo es un tema de suma importancia en la agenda política internacional, en la cual se dan intensos debates en torno a lo que se entiende por aquel, su alcance, sus formas de medición y sobre todo acerca de cómo lograr que cada vez más pueblos y personas alcancen mayores niveles de desarrollo.

Si bien cuando se empezó a hablar del término, este tenía una connotación meramente económica, ligada al crecimiento de la economía y de los mercados, hoy en día es claro que el concepto es mucho más amplio pues abarca enfoques económicos, sociales, ambientales, jurídicos y políticos.

Hablar de desarrollo actualmente conlleva a acercarse al tema de la promoción de las capacidades de las personas y cómo estas se pueden potencializar cuando se garantiza una vida digna y de calidad. Así mismo, implica abordar el *desarrollo* desde un enfoque sostenible, ligado a la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, con miras a garantizar su disponibilidad a las generaciones venideras.

La evolución del concepto *desarrollo* permite que en estos días se conciba como un derecho humano, caracterizado por integrar la protección y garantía de todos los derechos humanos, a la par que promulga la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

En el contexto descrito, y luego de analizar los esfuerzos que el Estado colombiano ha realizado por lograr mayores niveles de desarrollo, se plantea el siguiente interrogante de investigación: ¿es el acceso y la prestación de los servicios públicos una de las formas en las que el ordenamiento jurídico colombiano intenta dar efectividad al derecho al desarrollo?

La presente ponencia tiene por objetivo mostrar que el ordenamiento jurídico colombiano da efectividad al derecho al desarrollo a través del acceso a la infraestructura de servicios públicos y su prestación en condiciones de eficiencia y oportunidad, sin excluir otras figuras que también pretenden lograr mayores niveles de desarrollo. El acceso a esta infraestructura y la prestación de los servicios, de acuerdo con la legislación nacional, son derechos de tipo colectivo, cuya protección se logra mediante el ejercicio de las acciones populares, las cuales se constituyen como el mecanismo idóneo para evitar una afectación de estos derechos o para lograr que se restablezcan en aquellos casos donde se encuentran vulnerados.

Concepto y evolución del término *desarrollo*

La palabra *desarrollo* puede entenderse de múltiples maneras dependiendo de la perspectiva desde la cual se aborde; el presente apartado presenta la evolución del concepto de desarrollo hasta su concepción como un derecho humano. Al remitirse al significado que brinda la Real Academia Española (RAE) se encuentra que esta institución lo define en su tercera acepción como: “Evolución de una economía hacia mejores niveles de vida”. A su vez, establece que *desarrollar* significa: “Aumentar o reforzar algo de orden físico, intelectual o moral”, y en el caso de comunidades afirma que

se trata de “Progresar o crecer, especialmente en el ámbito económico, social o cultural”.

El término que nos ocupa ha sido objeto de intensos debates desde el siglo XVII, que tuvieron como consecuencia que se le adjudicaran varias definiciones, desde diferentes enfoques, lo que lo ha convertido en un concepto dinámico. Mientras que en un primer momento se concibió desde una perspectiva plenamente economicista, que lo asemeja a la riqueza o el progreso, dicha visión fue cambiando hacia una concepción integradora, en la cual se incluye la dimensión humana que tiene en cuenta las capacidades de las personas y su libertad para gestionar sus condiciones de vida (Guedea, 2016, p. 151). Así mismo, la evolución de *desarrollo* ha permitido que hoy en día se tenga en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales para las generaciones venideras en su definición.

El concepto de desarrollo, tiene su auge después de la Segunda Guerra Mundial, cuando sirvió como alternativa económica y justificación de las políticas nacionales de múltiples países que pretendían reconstruirse y evitar repetir los fatídicos acontecimientos de dicha guerra. Las primeras caracterizaciones de *desarrollo* se encuentran en las teorías clásicas de la economía. Muchos consideran a Adam Smith como el primer economista del desarrollo y a su libro *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones* como el primer manual sobre desarrollo económico. En dicha obra, Smith expone su teoría acerca de la existencia de una “mano invisible” que mantiene el correcto funcionamiento de todo el sistema económico. Para este autor, este concepto se basa en la división del trabajo, que posibilita a los trabajadores especializarse en una destreza y en consecuencia la reducción en los tiempos de producción (Motta, 2016, p. 21).

Siguiendo la misma línea de pensamiento de Smith, David Ricardo fundamenta su teoría del desarrollo en los tres factores tradicionales de producción: tierra, capital y trabajo. Dentro de los autores de la corriente clásica también se sitúa Robert Thomas Malthus. La contribución de este autor al *desarrollo* es el principio de la población, según el cual el crecimiento de esta representa un problema que afecta la disponibilidad de los recursos, los cuales crecen de forma asimétrica (Motta, 2016, p. 21).

Como se puede observar, los pensadores clásicos de la economía concebían el desarrollo desde una perspectiva netamente económica, en la que la riqueza era indicadora de la prosperidad.

Entre 1945 y 1965, el concepto de *desarrollo* atravesó por una etapa que la doctrina ha denominado “enfoque de la modernización”. Para los economistas de esta corriente, el desarrollo tiene su eje central en la acumulación de capitales, la ampliación de la riqueza material y el crecimiento de la economía de mercado, que se expresan en un indicador macroeconómico: el producto interno bruto (PIB). Este modelo propugna por la tecnificación de la agricultura, con el fin de dejar de lado la agricultura de subsistencia, para lograr un mayor desarrollo industrial y por lo tanto, un aumento en la productividad y en el crecimiento económico. Así mismo, plantearon que los beneficios obtenidos del anterior proceso debían ser distribuidos entre la población a través del mismo mercado.

Posteriormente, entre los años de 1965 y 1980, se consolidó el “enfoque de la dependencia”. Los partidarios de este enfoque lo definen como un tipo de articulación entre la economía mundial y las economías locales, entre la dominación internacional y la dominación interna de clase.

De acuerdo con esta teoría, el desarrollo es un reflejo de otras economías, es decir, que está sujeto al crecimiento y la expansión de otras economías más grandes. Este enfoque de desarrollo:

se refiere a los países del centro y países de la periferia, siendo los primeros los que cuentan con más desarrollo, toman decisiones y reciben los mayores beneficios y los segundos serán los países no desarrollados, encargados de la producción de materias primas y artículos que no generen mayor valor agregado. Esta teoría representa para los países no desarrollados exclusión, pues evita el progreso de la mano de obra en la industria, permite una distribución desigual de ingreso, restringe las inversiones y por ende el crecimiento económico de la economía nacional. (Motta, 2016, p. 32)

Hasta este momento, se usaban indistintamente los términos *desarrollo* y *crecimiento económico*. No fue sino hasta 1970, que las dos definiciones empezaron a diferenciarse, debido a que se prendieron las alarmas frente a un crecimiento económico desbordado, que estaba dejando profundos problemas ambientales, una notable disminución de la calidad de vida de las personas y una gigantesca inequidad entre los Estados centrales y los de la periferia, y entre los diferentes sectores de la población.

Como respuesta a dicha situación, surge entre 1975 y 1980 un tercer enfoque, en el cual se empiezan a integrar elementos diferentes al crecimiento de capitales: “enfoque de las necesidades básicas y el desarrollo a escala humana”. La satisfacción de necesidades básicas está referida sobre todo a educación y salud, ya que estas contribuyen

determinantemente en el incremento de la productividad laboral (Valcárcel, 2016, p. 19), por lo tanto: “el objetivo de los esfuerzos a favor del desarrollo es proporcionar a todos los seres humanos la oportunidad de vivir una vida plena, la incumbencia fundamental del desarrollo son los seres humanos y sus necesidades” (Valcárcel, 2016, p. 19).

En 1976, la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el enfoque de la satisfacción de las necesidades básicas, las cuales se dividen en cuatro grupos: i) Los mínimos necesarios para el consumo familiar y personal: alimento, vivienda, etc.; ii) El acceso a servicios esenciales: salud, transporte, educación y agua potable; iii) Un puesto de trabajo debidamente remunerado, y iv) Necesidades cualitativas: un entorno saludable y humano, participación en las decisiones, libertades individuales, etc. (Valcárcel, 2016, p. 20).

La incorporación de este enfoque mostró la urgencia de replantear el modelo de desarrollo que hasta la fecha habían adoptado los países. En ese sentido, se propuso como fórmula de medición del desarrollo el cumplimiento de las necesidades básicas que se esté en la capacidad de satisfacer. Es precisamente en ese punto donde esta teoría encuentra una de sus principales críticas, ya que hay una ausencia de indicadores alternativos al PIB con los cuales se puedan fijar objetivos o conocer la situación de la satisfacción de las necesidades. Por esto, algunos autores han propuesto indicadores como la esperanza de vida, la mortalidad infantil y la alfabetización, entre otros (Valcárcel, 2016, p. 20).

El concepto *desarrollo* cambió transcendentalmente entre 1990 y el 2000 con el auge del “enfoque de las capacidades y el desarrollo humano”. El máximo exponente de esta teoría es el premio Nobel de Economía Amartya Sen, quien va a

centrar el desarrollo en las capacidades de las personas, las cuales a su juicio prevalecen sobre el crecimiento económico. De acuerdo con Sen (2004), el desarrollo está dado por la expansión de las capacidades humanas, que permiten a todas las personas elegir libremente las actividades que quieren llevar a cabo. Para esta teoría es menester suplir las necesidades básicas de los individuos y crear oportunidades sociales. En palabras del autor:

Contribuye a la expansión de las capacidades humanas y a mejorar la calidad de vida y el desarrollo humano no solo mejora la calidad de vida sino que también influye en las capacidades productivas de los individuos y, por lo tanto, en el crecimiento económico, beneficiando a todo el mundo.

Así pues, la importancia del enfoque de Sen radica en subrayar lo que la gente puede “hacer y ser” y no en lo que pueda “tener” (Valcárcel, 2016, p. 27); es decir, los seres humanos no pueden verse como instrumentos del desarrollo económico.

El *desarrollo humano* que incorpora este enfoque propende por el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar de las personas, la generación de oportunidades y la ampliación de capacidades y derechos. Es así como el *Primer Informe sobre Desarrollo Humano* lo definió como: “un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y el disfrute de un nivel de vida decente” (PNUD, 1990, p. 17).

Recientemente en el último *Informe sobre Desarrollo Humano*, publicado en 2015, se señaló que el objetivo del

desarrollo está en: “ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a la riqueza de las vidas humanas y no solamente a la riqueza de las economías” (PNUD, 2015, p. 1).

Finalmente, y paralelamente en el tiempo a la versión anterior, aparece la concepción de *desarrollo sostenible* en un contexto en el que el mundo atraviesa por serios problemas de contaminación de las aguas de ríos, lagos y mares; de polución en las ciudades; de una masiva y acelerada deforestación, y del avance de la desertificación, entre otros. Lo anterior es el resultado en buena medida de modelos y estilos de desarrollo que no miden la utilización de recursos naturales no renovables y que tienen como fin supremo el lucro económico (Valcárcel, 2016, p. 16). El punto de partida del conjunto de estas aproximaciones fue la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano o Primera Cumbre de la Tierra, llevada a cabo en Estocolmo en 1972, en la cual se incorporó a los temas de trabajo de la comunidad internacional la relación entre el desarrollo económico y la degradación ambiental, entendiendo que el medio ambiente hace parte del desarrollo económico y social.

Con la reafirmación de los compromisos adquiridos en la conferencia de Estocolmo, se promulga la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, producto de la reunión celebrada por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro, entre el 3 y el 14 de junio de 1992. Dicha declaración contiene 27 principios que buscan establecer “acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial” (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el

Desarrollo, 1992) a partir de la cooperación de los Estados, los sectores claves de la sociedad y las personas.

En 2012, se llevó a cabo en Johannesburgo la Tercera Cumbre de la Tierra. En esta se reafirmó el compromiso de promover un desarrollo sostenible, mejorar la calidad de vida de las personas, acabar con la pobreza y revertir la degradación ambiental, teniendo como base tres pilares que se complementan entre sí: protección ambiental, crecimiento económico y equidad social.

La última versión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible se llevó a cabo en Río de Janeiro, en junio de 2012 y se le conoce como Río+20. Esta conferencia se centró en dos temas principales: “cómo construir una economía ecológica para lograr el desarrollo sostenible y sacar a la gente de la pobreza, y cómo mejorar la coordinación internacional para el desarrollo sostenible” (Organización de las Naciones Unidas, s. f.).

Del recuento histórico presentado en estas líneas, es posible concluir que la definición de desarrollo no se agota en el concepto de crecimiento económico. Este último deja de ser el elemento definitivo de su medición y generación, toda vez que a la fecha su definición debe incorporar el desarrollo humano, social y sostenible, dejando ver así el carácter multidimensional del término, en el cual se interrelacionan componentes como la naturaleza, la sociedad y la riqueza. La concepción amplia y multidimensional del desarrollo humano permite afirmar que este tiene como propósito asegurar el ambiente necesario y propicio para que las personas y los grupos humanos puedan desarrollar sus capacidades y potencialidades de forma libre, con miras a mejorar su calidad de vida. Dentro de esta concepción de desarrollo se involucran los derechos humanos, ya que ellos

vienen a “fortalecer el bienestar y la dignidad de todas las personas, construyendo el respeto por sí mismos y el respeto por los demás” (Ramírez-Villar, 2016, p. 63).

Como concreción de los esfuerzos de los Estados por lograr el desarrollo de sus naciones y de sus ciudadanos, entendiendo el desarrollo en su concepción más amplia, se celebra en el 2000, en la ciudad de Nueva York, la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, en la cual los Estados asumieron compromisos en materia de paz, seguridad, derechos humanos, protección del entorno y atención especial a la pobreza. Dichos compromisos se conocieron como Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM):

metas con plazos determinados, mediante las cuales se pueden medir los progresos en lo tocante a la reducción de la pobreza económica, el hambre, la enfermedad, la falta de vivienda adecuada y la exclusión —al paso que se promueven la igualdad entre los sexos, la salud, la educación y la sostenibilidad ambiental—. Dichos objetivos también encarnan derechos humanos básicos —los derechos de cada una de las personas existentes en el planeta a la salud, la educación, la vivienda y la seguridad—. (Ramírez-Villar, 2016, p. 64)

Debido a que las metas establecidas en los ODM no se cumplieron a cabalidad, en septiembre de 2015 fueron aprobados por los dirigentes mundiales los: 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

Con estos nuevos Objetivos de aplicación universal, en los próximos 15 años los países intensificarán los esfuerzos

para poner fin a la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad, promover la prosperidad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás.

Reconocen que las iniciativas para poner fin a la pobreza deben ir de la mano de estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales, entre las que cabe señalar la educación, la salud, la protección social y las oportunidades de empleo, a la vez que luchan contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente. (Agenda de Desarrollo Sostenible)

El derecho al desarrollo

Como parte de la evolución del concepto de desarrollo, que sin duda alguna va más allá del ingreso y el crecimiento económico y pretende abarcar aspectos del bienestar de las personas y la riqueza de la vida humana, nace el derecho al desarrollo. A continuación se expondrán las características más sobresalientes de dicho derecho, con el fin de mostrar cómo su efectividad lleva implícita la protección de un sin fin de derechos relacionados con él.

El derecho al desarrollo se configura como un derecho humano de carácter universal, inalienable e interdependiente mediante la *Declaración del Derecho al Desarrollo* (DDD), adoptada por la Asamblea General de la ONU, en 1986. El artículo primero de dicho instrumento lo define como:

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan

realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Un aspecto importante a resaltar de la definición que presenta la DDD en el artículo citado es que señala que el derecho al desarrollo posee una dimensión individual y una colectiva, pues se reconoce que son titulares de él tanto los seres humanos como los pueblos. Al respecto, el exsecretario de la ONU, Kofi Annan, resalta que:

el derecho al desarrollo es la medida del respeto de todos los derechos humanos, cuyo objetivo debe ser crear una situación en que a todas las personas se les permita acrecentar al máximo sus posibilidades, y contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto. (Domínguez-Guedea, 2016, p. 151)

Así pues, la DDD entiende el derecho al desarrollo como el proceso global que permite el mejoramiento constante de toda la población y los individuos, en cuanto al disfrute de sus derechos y la mejora de sus condiciones sociales y de bienestar, por medio de su participación activa, libre y significativa en el proceso de desarrollo y en la distribución de los beneficios que de ella se derivan (Domínguez, 2016, p. 151).

Respecto del ámbito individual, se resalta que las dimensiones del desarrollo humano son:

1. Potenciación, entendida como el aumento de la capacidad de las personas, la ampliación de sus opciones y mayor libertad;
2. Cooperación, que es la red de estructuras sociales a las que pertenecen individuos y le dan el sentido de pertenencia a una comunidad;
3. Equidad, capacidad básica de acceso a oportunidades y distribución de recursos;
4. Sustentabilidad, en términos de la equidad intergeneracional. (Domínguez-Guedea, 2016, p. 152)

El derecho al desarrollo ha sido de difícil definición y aceptación por parte de los Estados, debido a que abarca un conjunto de derechos humanos, que exigen ser interpretados y aplicados de manera complementaria, que se refuerzan unos a otros, con el propósito de lograr el bienestar humano y, de esa forma, hacer realidad la dignidad para todos, de manera justa, significativa y sin discriminación.

El derecho al desarrollo se caracteriza por tener un carácter universal, indivisible e interdependiente. En lo que se refiere a la interdependencia e indivisibilidad, constituye un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos que todos estos sean iguales en importancia, por lo que en la práctica deben contemplarse de manera global y equilibrada, sin conceder preeminencia a unos sobre otros. Estas características, comunes en todos los derechos humanos, han sido desarrolladas en múltiples instrumentos internacionales. Por ejemplo, la Declaración de Teherán señala: “como los derechos humanos y las libertades

fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible” (párrafo 13).

Así mismo, en la II Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de la que emana la Declaración y Programa de Acción de Viena, se estableció lo siguiente:

todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. (párrafo I.5)

A pesar de que, de acuerdo con los principios enunciados, no se deben categorizar a unos derechos como más prioritarios que otros, en la actualidad, en muchos países, se le sigue otorgando un tratamiento prioritario a cierta clase de derechos, bien sea a los derechos individuales, civiles y políticos, o a los derechos económicos, sociales y culturales, y en muy pocos casos a los derechos colectivos.

Para Hubert Wieland Conroy (citado por García, 2008) la indivisibilidad refleja el carácter unitario del conjunto de los derechos humanos a pesar de su diversidad, es decir, existe una indisoluble unidad entre ellos, y en cuanto a la interdependencia señala que va más allá de una mera interrelación, puesto que se trata de una dependencia recíproca en la medida en que tanto el menoscabo como el progreso de uno de ellos incidirá en el disfrute de los demás.

De lo anterior, se puede afirmar que la afectación de cualquier derecho humano conlleva a un menoscabo del derecho al desarrollo pues, como se ha mencionado a lo largo de este escrito, el disfrute de los derechos humanos es

uno de los indicadores de desarrollo. La propia DDD señala en el párrafo 1 de su artículo 9: “todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos”.

El derecho al desarrollo está intrínsecamente relacionado con la efectividad de los derechos humanos y con la satisfacción de las necesidades básicas. De allí que al hablar de desarrollo de los individuos y de los pueblos sea necesario tocar el tema de la superación de la pobreza. Esta constituye, en la medida en que supone la antítesis del desarrollo humano y social, una brutal negación de dichos derechos que limita las libertades humanas y priva a las personas de dignidad. Además, al igual que los derechos humanos y el desarrollo humano y sostenible, la pobreza posee un carácter multidimensional y complejo pues implica elementos materiales, como la falta de alimentación adecuada, de agua potable y para la higiene y de vivienda digna, y elementos inmateriales, como el analfabetismo, la exclusión y la marginación social mediante la negación de los derechos de participación y de expresión (Sánchez, 2005, p. 16).

Efectividad del derecho al desarrollo a través de la prestación de los servicios públicos esenciales

La realidad colombiana no ha sido ajena a la búsqueda del desarrollo y en ese sentido el Estado y, en especial, el ordenamiento jurídico ha buscado promover el desarrollo social y sostenible tanto de los individuos como de la sociedad en general. Así mismo, es posible afirmar que ha reconocido el derecho al desarrollo, el cual puede encontrarse de forma implícita en varias disposiciones constitucionales y legales. En este acápite se mostrará cómo la prestación de los

servicios públicos esenciales se constituye como una de las formas de materializar este derecho.

En primer lugar, la Constitución Política de 1991, al pasar de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, propende por la garantía de los derechos humanos y la atención de las necesidades sociales. En múltiples disposiciones de la Carta se encuentran referencias al respecto, dentro de las que resaltan:

servicio a la comunidad; promoción de la prosperidad general y garantía de los derechos que la Constitución consagra; participación de todos en la vida económica, administrativa, política y cultural de la nación; preservación de la identidad territorial; convivencia pacífica y justicia social; prestación de servicios públicos (art. 365 C.P.); protección de la diversidad étnica y cultural de la nación (art. 7 C.P.); igualdad real y efectiva en favor de los grupos discriminados o marginados (art. 13 C.P.); participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados para que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud (art. 45 C.P), entre otros. (Carreño-Blanco, 2016, p. 120)

El capítulo quinto del título XII de la Constitución Política de Colombia se denomina “De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos”. En aquel se encuentran los artículos 365 y 366, los cuales rezan de la siguiente manera:

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

[...]

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Al leerse en conjunto estos dos artículos, que además se encuentran consagrados de manera consecutiva, es posible interpretar que el Estado tiene el deber de garantizar el acceso a los servicios públicos, dado que estos generan bienestar y contribuyen a mejorar la calidad de vida de todo individuo.

En relación con la esfera legal, puede recurrirse a dos tipos de normativas para hallar el significado de *servicios públicos*, aun cuando su contenido va dirigido a ámbitos diferentes. En primer lugar, la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 2. Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a *satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua*, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. (Cursiva añadida)

También puede encontrarse una definición en el Código Sustantivo del Trabajo:

Artículo 430. [...] toda actividad organizada que tienda a *satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua*, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas. (Cursiva añadida)

Como puede observarse, en ambas definiciones coincide el elemento de “satisfacción de necesidades generales o colectivas”, que lo convierte en la característica principal de los servicios públicos (Gómez, s. f., p. 60). Con base en lo anterior, se extraen las siguientes características:

- 1) Es una actividad organizada.
- 2) Su fin es satisfacer necesidades de interés general.
- 3) Debe ser prestado en forma regular y continua.
- 4) Puede ser prestado por el Estado directamente, o por particulares.
- 5) Debe hacerse bajo la regulación, vigilancia y control del Estado.
- 6) Debe estar sometido a un régimen especial. (Gómez, s. f., p. 59)

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en su sentencia T-520 de 2003, estableció frente a los servicios públicos que estos: “constituyen un instrumento necesario para la realización de los valores y principios constitucionales fundamentales, como se desprende del propio texto del artículo 365 de la Carta” (Sentencia T-520 de 2003, 2003).

Sumado a ello, en la misma providencia, pronunció que:

Los servicios públicos suponen la existencia de derechos subjetivos en cabeza de los titulares de dichas prestaciones, y en algunos casos, el incumplimiento del deber de solidaridad por parte de los particulares que prestan tales servicios puede constituir una vulneración de sus derechos fundamentales. (Sentencia T-520 de 2003, 2003)

Como afirma Maldonado Gómez, recurriendo a diversos autores:

El servicio público constituye [...] la razón de ser de la administración pública, convirtiéndose en uno de los temas fundamentales del Estado Moderno; este es, además, el tema central del derecho administrativo. Lo anteriormente dicho da cuenta de la importancia que en la actualidad tiene esta materia para la justificación del Estado social de derecho. (Gómez, s. f., p. 55)

A lo largo del presente escrito se ha evidenciado cómo el concepto de desarrollo trasciende de lo netamente económico para abarcar la mayor cantidad de esferas del ser humano como sea posible, con el firme propósito de expandir las capacidades de los individuos para que puedan alcanzar la felicidad y elegir libremente su proyecto de vida. En razón a ello, y dado que con el derecho al desarrollo se busca alcanzar los más diversos objetivos, dentro de los que se destaca la creación de un buen entorno para vivir que incremente las oportunidades con óptimos niveles de bienestar, la garantía del acceso a los servicios públicos se hace necesaria e imperiosa para poder generar contextos apropiados que permitan alcanzar tales metas de desarrollo.

La Constitución Política, las leyes y la jurisprudencia siguen la misma línea planteada por la OIT, respecto a la importancia del acceso a servicios públicos como condición para lograr el desarrollo. Así pues, la OIT manifestó en su momento que:

Los servicios públicos de suministro (agua, electricidad y gas) son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico y social. Los servicios públicos de suministro de calidad son una condición *sine qua non* para la erradicación efectiva de la pobreza (OIT, s. f.).

Simplemente hay que cuestionarse ¿puede alguien tener una vida digna, alcanzar el máximo de su potencial o sentirse a gusto con su vida si no tiene acceso, por ejemplo, al agua potable? La respuesta indudablemente es no. Una comunidad no puede ejercer ni disfrutar de todos sus derechos humanos si pretende ser desarrollada al margen del cumplimiento de los deberes estatales que tienen que velar por su bienestar.

Una de las formas en que los pueblos y los individuos alcanzan un mayor nivel de desarrollo es mediante la efectividad de los derechos humanos. Afirmar lo anterior, trae como consecuencia la necesidad de que los ciudadanos cuenten con mecanismos que les permitan reclamar la protección y garantía de dichos derechos. En ese sentido, la Constitución de 1991 trae un avance importante en esta materia al incorporar, en el capítulo 4 del título II, las acciones constitucionales: acción de tutela¹, acción de cumplimiento², acción popular y acción de grupo³.

En el artículo 88 se introducen las acciones populares como forma de protección de los derechos e intereses colectivos:

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente,

¹ Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada en el Decreto 2591 de 1991.

² Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada en la Ley 472 de 1998.

³ Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada en la Ley 472 de 1998.

la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

En desarrollo del mandato constitucional señalado en el párrafo anterior, se expide la Ley 472 de 1998: “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”. A través de esta ley se introdujeron a modo declarativo, mas no taxativo, una serie de derechos colectivos. Dentro de ellos se destacan para el tema objeto de análisis los siguientes:

La seguridad y salubridad públicas;

- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (artículo 4)

Se ha dicho que el desarrollo debe concebirse en un sentido amplio que abarque todas las dimensiones del ser humano que le permiten mejorar su calidad de vida, sus niveles de bienestar y explotar sus capacidades de acuerdo a la

libre elección que hagan de un plan de vida. También se ha hecho mención del carácter multidimensional del derecho al desarrollo, el cual integra todos los derechos humanos y “su último objetivo sería la promoción y la aplicación” (Isa, 2002, p. 5).

Si el derecho al desarrollo incorpora todos los derechos humanos y uno de los aspectos que se debe evaluar para medir el nivel de desarrollo de un determinado individuo o colectivo es la satisfacción de las necesidades básicas, la cual se materializa, entre otros muchos mecanismos, mediante la prestación de los servicios públicos, entonces es posible responder la pregunta de investigación y concluir que la Ley 472 de 1998 guarda una estrecha relación con el concepto de *desarrollo* que se ha expuesto a lo largo del presente escrito. A través de los derechos colectivos en ella contenidos se pretende dar efectividad al derecho al desarrollo, por ejemplo, al garantizar el acceso a la infraestructura y prestación eficiente y de calidad de los servicios públicos.

El acceso a la infraestructura y prestación eficiente y de calidad de los servicios públicos, por ser derechos colectivos, se protegen mediante las acciones populares, lo que hace de esta acción constitucional la acción judicial idónea para proteger y garantizar el derecho al desarrollo.

El Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario: esfuerzo por el alcance y disfrute del derecho al desarrollo

Como se expuso anteriormente, el acceso a los servicios públicos es fundamental para alcanzar el desarrollo y para garantizar el derecho al desarrollo y la superación de la pobreza. Desde el Grupo de Acciones Públicas (GAP), clínica jurídica dedicada a trabajar por el interés público y la defensa

de los derechos humanos mediante diversas estrategias de litigio propendemos por que el derecho al desarrollo de diversas comunidades sea una realidad. Frente a este tema, dentro de los diversos casos que ha llevado la clínica dos son los emblemáticos sobre acceso a los servicios públicos, los cuales se han denominado al interior del grupo como Islote y Ciudad Bolívar, que han tenido un gran impacto local.

Resulta pertinente destacar que el trabajo en cada uno de los casos se enmarca dentro de estrategias de litigio, las cuales buscan articular acciones de índole jurídica con una serie de herramientas de comunicación e investigación en campos diferentes al derecho. Es por ello que en cada uno de los casos que a continuación se exponen se trabajó con profesionales de otras áreas y con medios de comunicación, para buscar soluciones desde diversos escenarios.

Caso Santa Cruz del Islote

Santa Cruz del Islote es un corregimiento de Cartagena de Indias que se encuentra ubicado al noroeste de Colombia dentro del Golfo de Morrosquillo, archipiélago de San Bernardo, con una extensión aproximada de 0,01 kilómetros cuadrados. Este pequeño espacio insular se ha hecho famoso por ser supuestamente el lugar más densamente poblado del mundo que alberga —hace más de doscientos años— una colectividad negra, en condiciones de hacinamiento.

Esta situación se debe a que el número de habitantes asciende aproximadamente a 1200 personas entre familias, niños y población flotante. Lo más grave es que Santa Cruz del Islote no cuenta con ningún servicio público (alcantarillado, agua potable, alumbrado público o centro de servicio médico).

Como consecuencia de lo anterior, se inició una acción popular en aras de garantizar el suministro y la efectiva prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y acueducto; recolección, manejo y disposición final de alcantarillado; energía de manera permanente y continua; por último, se pretendía que el servicio médico en el islote fuera integral, oportuno, permanente e idóneo para los habitantes de esta comunidad. En la misma acción se solicitaron medidas cautelares y la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 16 de marzo de 2012 accedió ante estas peticiones, pues encontró demostrada la vulneración y las amenazas de los derechos colectivos. Además, reiteró su posición al responder el recurso de reposición interpuesto por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Tras el paso de los años la situación de vulnerabilidad y amenaza de la comunidad de Santa Cruz del Islote no ha sido modificada. Conforme al dictamen pericial “Ahora sí Cartagena”, efectuado entre el 16 y el 19 de abril de 2015, el agua que se brinda a los habitantes mediante el sistema de suministro no tiene la potabilidad suficiente para la salud de los consumidores, la atención de salud se realiza una vez por mes, no existe centro de atención médica y los servicios de la planta eléctrica no son constantes.

En este caso se ha trabajado de la mano con diferentes actores, entre los que se destacan profesionales en ciencias sociales, quienes han tenido un mayor acercamiento con la comunidad, buscando de esta forma que las actuaciones emprendidas vayan en concordancia con sus necesidades y con el proyecto de vida de la población.

Caso en la localidad de Ciudad Bolívar

Los barrios de la localidad 19 de Ciudad Bolívar y algunos del municipio de Soacha no contaban con servicios públicos ni de acueducto ni de alcantarillado. Se surtían de agua mediante dos tanques de agua que no alcanzaban a abastecer la demanda para toda la comunidad. Sumado a ello, fue la misma comunidad quien instaló artesanalmente redes de abastecimiento para poder tener acceso al recurso hídrico, dadas las urgentes necesidades y las enfermedades infecciosas que ya proliferaban en el sector.

Ante dicha problemática, se presentó una acción popular con el fin de proteger los derechos colectivos al goce a un medio ambiente sano, a una infraestructura de servicios públicos, a la salubridad pública y al acceso a los servicios públicos, con una prestación eficiente y oportuna de los mismos. El fallo de segunda instancia fue favorable para la comunidad: el 3 de mayo de 2012 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca concedió el acceso efectivo y continuo a los servicios públicos mencionados a los habitantes de algunos de los barrios de la localidad.

El tribunal consideró que la prestación eficiente de servicios no era ni eficiente ni oportuna, por lo que estimó vulneración de derechos colectivos y ordenó su protección. El GAP hizo parte del proceso al momento de la apelación mediante una estrategia de medios con el fin que el fallo se materializara.

Por desgracia, y a pesar de que el fallo fue favorable para los habitantes de esta localidad, a la fecha ha sido poco el cumplimiento por parte de las autoridades responsables.

Resulta pertinente destacar en este caso la incidencia que han tenido los medios de comunicación, con los cuales se ha trabajado de la mano para visibilizar la situación de

los barrios afectados por la falta de prestación del servicio de agua. Así pues, en diferentes medios de difusión masiva como los noticieros se ha dado a conocer la problemática y se ha enfatizado en la falta de gestión por parte de las autoridades encargadas de dar respuesta, y se ha exigido una respuesta pronta y oportuna por parte de estas a la violación de los derechos mencionados.

Ambos casos permiten ver cómo a pesar de que existe consagración constitucional, legal y jurisprudencial del derecho colectivo al acceso y prestación de los servicios públicos, de que el ordenamiento pone a disposición del ciudadano una acción propia para reclamar por la protección de dicho derecho, y de que existen pronunciamientos de la jurisdicción administrativa respecto a la obligación de las autoridades estatales de prestar los servicios públicos de manera oportuna y continua, no se evidencia en la práctica que se cumpla con las anteriores disposiciones. Los dos casos muestran que, si bien la teoría en el papel se lee muy bonita, la realidad social muestra niveles muy bajos de desarrollo, y un total abandono estatal en la prestación de los servicios públicos, y por ende de la satisfacción de las necesidades básicas.

Conclusiones

El concepto de *desarrollo* no siempre fue pensado como un derecho de las personas. Esta concepción fue el resultado de un proceso histórico mediado por múltiples contextos y con el esfuerzo de diferentes Estados. Actualmente, puede afirmarse que el *desarrollo* es amplio y multidimensional, pues se encuentra relacionado con la garantía de los derechos, la satisfacción de las necesidades básicas y la propiciación de las condiciones para tener una vida digna.

La investigación cualitativa y el estudio de los dos casos llevados por el GAP, permitieron demostrar que si bien el ordenamiento jurídico colombiano se muestra como garantista frente al derecho al desarrollo al incorporar múltiples disposiciones tendientes a asegurar la satisfacción de las necesidades colectivas e individuales mediante la regulación de los servicios públicos, la realidad social es diferente toda vez que muestra que, a pesar de que existen herramientas jurídicas que amparan los derechos colectivos, como las acciones populares, la efectividad real de estos derechos está comprometida debido al incumplimiento estatal. Aun cuando se cuenta con pronunciamientos de las corporaciones judiciales ordenando la protección de los derechos colectivos relacionados con la prestación de los servicios públicos, las autoridades responsables hacen caso omiso de dichos deberes y no adoptan medidas pertinentes para dotar a las comunidades del acceso a la infraestructura de los servicios públicos para su prestación efectiva y de calidad.

La anterior situación conlleva a una terrible afectación de las comunidades en dos vías: personal, en la medida en que por el no acceso a los servicios se impide la realización del propio proyecto de vida, y colectiva pues hay retardo en la evolución del grupo social y esencial del Estado social de derecho.

Referencias

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Carreño-Blanco, L. E. (2016). Mirada crítica al Estado Social y la efectivización de los derechos humanos en Colombia:

- “El intento de llevar la prosperidad a través de desarrollo”.
Principia Iuris, 13(25), 99-109.
- Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T-520 de 2003.
- Domínguez-Guedea, M. T. (2016). Desafíos sociales del envejecimiento: reflexión desde el derecho al desarrollo. *CES Psicología*, 9(1), 150-164.
- García, G. (2008). El derecho al desarrollo y los Derechos Humanos.
- Gómez, T. M. (s. f.). La noción de servicio público a partir de la concepción del Estado Social de Derecho. *Actualidad Jurídica*, 54-62.
- Isa, F. G. (2002). El derecho al desarrollo como derecho humano.
- La Agenda de Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. 17 Objetivos para transformar nuestro mundo*. Recuperado de <http://www.un.org/sustainable-development/es/la-agenda-de-desarrollo-sostenible/>
- Matamoros, L. V. (2011). Hacia un concepto de “desarrollo” para el derecho internacional. En R. Abello-Galvis (Ed.), *Derecho Internacional: varias visiones, un maestro* (pp.325-352). Bogotá, D. C.: Editorial Universidad del Rosario.
- Motta, C. A-D. (2016). Desarrollo sostenible: enfoques desde las ciencias económicas. *Apuntes del CENES*, (62).
- Organización de la Naciones Unidas. (s. f.). ¿Qué es Rio+20? Recuperado de <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>
- PNUD. (1990). *Informe sobre desarrollo humano*. Bogotá: Tercer Mundo.
- PNUD. (2015). *Informe sobre Desarrollo Humano 2015. Trabajo al servicio del desarrollo humano*. Washington D. C.: Communications Development Incorporated.
- RAE. (s. f.). *Desarrollo*.

- Ramírez-Villar, P. E. (2016). Los objetivos de desarrollo del milenio: una mirada quince años mas allá de su evolución. *Mundo FESC*, 1(11), 62-71.
- Sánchez, N. A. (2005). *El derecho humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado*. Madrid: Lepala.
- Organización de las Naciones Unidas. (s. f.) La agenda de desarrollo sostenible. Recuperado de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-agenda-de-desarrollo-sostenible/>
- Valcárcel, M. (2016). Génesis y evolución del concepto y enfoques sobre el desarrollo. Pontificia Universidad Católica del Perú.

La Universidad del Rosario, por conducto de su Observatorio Legislativo y del Grupo de Investigación en Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia, se asoció con la Fundación Hanns Seidel para organizar el Foro “Reflexiones desde el derecho, sobre el desarrollo y la justicia social”. El objetivo principal del foro fue crear un espacio para hacer una reflexión, desde diversas perspectivas, alrededor de las discusiones actuales sobre el desarrollo, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, en el cual participaron expertos nacionales e internacionales en la materia.

Así mismo, tal como lo hemos venido haciendo desde hace seis años, en el marco del Foro se realizó el VII Concurso Nacional de Semilleros de Investigación titulado “Reflexiones de las ciencias sociales sobre el desarrollo”, donde se buscó incentivar la participación de estudiantes universitarios interesados en temas afines con los derechos humanos, la justicia social, la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia. El Concurso tuvo como objeto promover la investigación formativa, enfocada hacia temáticas de especial relevancia para el país, lo cual representa un aporte que, desde la etapa de formación, los futuros profesionales de nuestra Nación hacen para el análisis y la reflexión de esos temas que tanta relevancia tienen.

Se recibieron en total 32 ponencias de las cuales fueron seleccionadas 24 para participar en la ronda oral del Concurso, realizado en Bogotá los días 19 y 20 de abril de 2017. Este evento reunió estudiantes y profesores de universidades de todo el país. Tanto la fase oral como la escrita, contaron con la participación de profesores de altas calidades profesionales y académicas que actuaron como pares evaluadores y jurados, en una y otra fase; certificaron la calidad de las ponencias presentadas y con ello los resultados obtenidos.

En este libro se publican las ponencias de los estudiantes ganadores de este séptimo Concurso. El objetivo es publicar las mejores ponencias ganadoras del concurso, y así seguir enriqueciendo el debate académico con la investigación realizada por parte de los estudiantes en temas de actualidad jurídica, policía y social. Con el ejercicio pedagógico de este Concurso, se observaron los resultados y la importancia de la investigación formativa en las Facultades de Derecho y todas las carreras afines, y el presente libro es prueba de esto.

